

Nro. 27.514 - 235/22
Paraná, miércoles 21 de diciembre de 2022
Edición de 70 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY Nº 11038

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud la cantidad total de 1095 cargos en la plana permanente del Escalafón Profesional de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria para ser destinados a la regularización e incorporación de los agentes de la planta de profesionales de la Ley 9892, que presten servicios con distintas modalidades contractuales de servicios en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y de acuerdo a los criterios de regularización trazados por el Poder Ejecutivo Provincial y conforme los requisitos de ley.

Art. 2º: Los cargos creados en el artículo anterior, serán distribuidos de la siguiente manera, y de acuerdo a las necesidades del servicio sanitario respectivo existente en el ámbito del Ministerio de Salud:

821 cargos – Profesional Asistente Ley 9892

232 cargos – Profesional Interno de Guardia Ley 9892

41 cargos – Profesionales Instructores de Residencias

1 cargo – Secretario Técnico Ley 9892.

Art. 3º: El crédito presupuestario de los cargos creados en la presente ley, serán atendidos con el mismo crédito imputado para atender las respectivas situaciones contractuales de revista que se regularizaran con la incorporación al cargo creado del agente beneficiado con el mismo, produciéndose una transformación en la finalidad presupuestaria de dichos créditos al ser afectados a cada cargo creado; en las condiciones establecidas por la Ley 9892 y conforme lo establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y distribución de la planta de cargos y de las partidas de erogaciones que resulten necesarias, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la presente.

Art. 5º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en el marco de sus competencias a realizar las acciones conducentes con el objeto de instrumentar el aspecto presupuestario necesario para viabilizar la correcta ejecución de la presente ley, y al Ministerio de Salud a materializar y supervisar el proceso de regularización, designación y/o incorporación que se autoriza por intermedio de la presente.

Art. 6º: Déjase aclarado que, con la regularización originada por la creación de los cargos contemplados en la presente ley y la correspondiente promoción del personal para la cobertura de los mismos, quedarán sin efecto los cupos liberados de las situaciones en que revista cada agente. Asimismo, la nueva contratación de Personal Extraordinario de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que pudiera surgir como necesidad, no podrá excederse del veinticinco por ciento (25%) sobre la cantidad de cargos presupuestarios en la planta permanente de la mencionada carrera. El Poder Ejecutivo podrá ampliar dicho porcentaje en forma temporaria cuando existan razones de urgencia o necesidad suficientemente justificadas por la cartera de Salud y conforme las disponibilidades presupuestarias.

Art. 7º: Establécese que la creación de cargos que por la presente ley se dispone, no serán utilizados para la aplicación del instructivo 2021 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 8º: Comuníquese, etcétera

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2022

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1º H.C. Senadores a/c Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 19 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11038. CONSTE – Rosario M. Romero.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11035

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Modifícanse los artículos 3, 5, 6 y 14 de la Ley N° 7555, que quedarán redactados de la siguiente manera:
“Artículo 3º: Los Centros Rurales de Población se clasificarán en: Categoría A. de 500 a 1.500 habitantes; y Categoría B: de 200 a 499 habitantes. La factibilidad numérica para la categorización estará determinada por los resultados de los Censos Nacionales o Provinciales, Generales o Especiales; y, teniendo en consideración las matrículas de las instituciones educativas y registro de atenciones en los centros de salud jurisdiccionales.

Artículo 5º: Las Juntas de Gobierno estarán constituidas por el siguiente número de miembros: siete (7) la categoría A; cinco (5) la categoría B. Los miembros de las Juntas de Gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D'Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora ejercerá la función de presidente de la respectiva Junta de Gobierno. En la primera reunión de la Junta de Gobierno se elegirán de entre los miembros, por simple mayoría, un secretario y un tesorero. El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno será honorario, excepto el de presidente, secretario y tesorero, que serán compensados en forma mensual de la siguiente manera: presidente dos sueldos básicos mensuales categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública Provincial o su equivalente; secretario y tesorero un sueldo básico mensual categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública Provincial o su equivalente. El pago de la compensación no es incompatible con el desempeño de un cargo de agente público ni obligará a rendición de cuentas.

Artículo 6º: Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Artículo 14º: Las Juntas de Gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del tesoro provincial, que será efectivizada mensualmente, graduada de acuerdo al valor del salario básico vigente para el

personal de la Administración Pública, que será equivalente a 55 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente, sin distinción basada en la población del Centro Rural”.

Art. 2°: Incorporarse como Título I “Régimen de Contrataciones de Juntas de Gobierno” a la Ley 7555 el siguiente texto:

“TITULO I – REGIMEN DE CONTRATACIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 1°: Alcance: Toda contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, con excepción de los contratos de servicios a formalizar con personal temporario, se efectuarán con sujeción a lo establecido en la presente. Las Juntas de Gobierno establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar.

CAPITULO I: PROCEDIMIENTOS.

Artículo 2°: Toda contratación que encuadre en el artículo 1° de la presente, se efectuará sujeta a los procedimientos establecidos en el presente, a saber:

a) Cotejo de precios: cuando la contratación exceda los cinco (5) sueldos básicos mensuales categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública Provincial o su equivalente.

b) Contratación directa: cuando la contratación no exceda los cinco (5) sueldos básicos mensuales categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública Provincial o su equivalente. O cuando se configuran algunos de los siguientes supuestos.

b.1) Habiendo sido sacada hasta por segunda vez por cotejo, no se hubiesen hecho ofertas o estas no fueran admisibles.

b.2) Se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales o comunales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

b.3) Se deba contratar la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

b.4) Se trate de obras de ciencia o arte y su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

b.5) Se trate de objetos o muebles cuya fabricación perteneciera exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

CAPITULO II: PARTE GENERAL.

Artículo 3°: Planteo de la necesidad de contratación: el presidente de la Junta de Gobierno que advierta la necesidad de contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, con excepción de los contratos de servicios a formalizar con personal temporario, deberá iniciar un expediente con un informe con detalle pormenorizado de la necesidad y motivación de la contratación, adjuntando un precio testigo del costo de la misma. Luego, deberá acompañarse un informe del tesorero de la Junta, con el fin de conocer si la Junta de Gobierno cuenta con recursos suficientes para afrontar la contratación pretendida.

Artículo 4°: Verificado lo dispuesto por el artículo 3°, el presidente, acompañado por el secretario y tesorero labrarán un acta en la que se plantee y se funde de manera pormenorizada, la necesidad y circunstancias de la contratación, se analice el precio testigo, la existencia de fondos y se optará por uno de los procedimientos establecidos en el artículo 2° con observancia del artículo 3°. Este acta deberá ser agregada al expediente.

CAPITULO III: COTEJO DE PRECIOS

Sección I: Pedido de Cotización:

Artículo 5°: Presidencia deberá invitar por un medio fehaciente a tres (3) empresas a cotizar el producto o servicio interesado. Obtenidos los presupuestos, se adjuntarán a las actuaciones administrativas y se llamará a la Junta de Gobierno a sesión para tratar la contratación.

Sección II: Autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 6°: Con copia del acta dispuesta por el artículo 5° y los presupuestos, el presidente expondrá ante la Junta la necesidad de la contratación, a fin de obtener autorización mediante dictamen fundado, el que deberá formalizarse en el Libro de Actas de Sesiones y se adjuntará una copia en el expediente.

Artículo 7°: Si el dictamen es favorable y la contratación no excede los quince (15) sueldos básicos mensuales categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública Provincial o su equivalente, el presidente puede

adjudicar la compra por resolución refrendada por Secretaría. En el supuesto de que la contratación exceda los quince sueldos básicos, el expediente deberá ser elevado a la Dirección de Juntas de Gobierno para que verifique el procedimiento y autorice la continuidad.

Artículo 8°: Si el dictamen es desfavorable y Presidencia considera insistir en la contratación, puede elevar el expediente a la Dirección de Juntas de Gobierno para que verifique el procedimiento y autorice la continuidad.

CAPITULO IV. COMPRA DIRECTA.

Artículo 9°: Presidencia deberá invitar por un medio fehaciente a dos (2) empresas a cotizar el producto o servicio interesado. Obtenidos los presupuestos, se adjuntarán a las actuaciones administrativas. Luego el presidente, acompañado por el Secretario y Tesorero labrará un acta en la que analicen la oferta, y aprueben el procedimiento.

CAPITULO V. ADJUDICACION.

Artículo 10°: obtenida la debida autorización según el procedimiento que se trate, presidencia podrá adjudicar la contratación mediante resolución refrendada por secretaria”.

Art. 3°: Deróganse los artículos 18 y 20 de la Ley N° 7555.

Art. 4°: La Ultractividad de la Ley N° 7555 y sus modificatorias dispuesta por el artículo 60° de la Ley N° 10.644 subsistirá en todo lo que no sea incompatible con lo establecido en la presente.

Art. 5°: Facultar al Poder Ejecutivo a ordenar al texto de la Ley N° 7555, incorporando todas las leyes dictadas con posterioridad a dicha norma, inclusive la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

Art. 6°: Comuníquese, etcétera

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2022

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1° Cámara

Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Daniel Olano

Vicepresidente 1° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 15 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 15 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11035. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11036

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°: Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmueble establecidos en las Ordenanzas N° 33.177 y N° 33.612, y su modificatoria N° 34.519 junto a su respectivo Anexo I sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia los días 22 de junio de dos mil seis, 8 de mayo de dos mil ocho, y 2 de junio de dos mil once, respectivamente. Todos localizados en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia.

Art. 2°: Los inmuebles serán destinados exclusivamente para los usos y actividades que prevé el Plan de Revitalización Ambiental del Arroyo Manzores: Lagunas de Tratamiento Aeróbico, Lagunas de Retención y

Detención, Parques Públicos, Bice-Sendas, senderos y calles, Centros de Interpretación, Puentes Peatonales y Vehiculares, Areas Deportivas, equipamiento Cultural y Deportivo, Relocalización Selectiva de Viviendas, según el plan.

Art. 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1º, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de diciembre de 2022

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 15 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 15 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11036. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11039

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento por el cual las tierras del dominio del Estado Provincial, se identifican y preservan con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de la población, para el beneficio o interés colectivo, garantizando la conservación del patrimonio ambiental, social y cultural, así como el espacio público como promotor de calidad de vida, fuente de oportunidades, equidad ciudadana, todo ello a través de los mecanismos que se establecen seguidamente.

Art. 2º: Prohibición. Queda prohibido a la Dirección de Catastro o el organismo que en un futuro la reemplace, la aprobación de trámites de planos de mensura presentados por sujetos con interés particular sobre bienes sin dueño, con dueño desconocido o de propiedad del Estado, entidades autárquicas o empresas y/o sociedades del mismo, bajo sanción de nulidad absoluta de tales aprobaciones. Se considerará falta grave la de cualquier agente estatal que ignorase esta norma en el ejercicio de su función, en los términos del artículo 62º de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y demás normativa aplicable.

Art. 3º: Cuando la gestión mencionada en el artículo precedente sea iniciada por el Estado en cualquiera de sus niveles, trátase de administración central o descentralizada, entidades autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado, la Dirección de Catastro deberá notificar fehacientemente a la Fiscalía de Estado, previo a la aprobación del trámite.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

CAPITULO PRIMERO

BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO QUE CARECEN DE OTRO DUEÑO

Art. 4º: Remisión Los bienes del dominio privado del Estado Provincial, Municipal o Comunal que carecen de otro dueño y/o inscripción, se deberán regularizar mediante el procedimiento establecido por Ley Provincial N° 9741 y sus modificatorias.

CAPITULO SEGUNDO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA ADMINISTRATIVA

Art. 5º: Se establece que los trámites de prescripción adquisitiva administrativa regulada por Ley Nacional N° 24320 y sus modificatorias, se registrá por lo reglamentado en el presente Capítulo.

Art. 6º: Inicio del trámite. Previo a la formación del expediente administrativo, deberá determinarse la existencia de inscripción registral y catastral del inmueble, ante los organismos competentes, identificando a esta disposición como objeto de la solicitud.

Art. 7º: Acreditación de la posesión. Se deberá acreditar fehacientemente la posesión pública, continua, ininterrumpida y pacífica por un plazo no menor a 20 años, la cual se podrá probar mediante declaraciones testimoniales, fotografías, informes de reparticiones públicas, recibos o facturas de gastos relacionados al inmueble y cualquier otro medio idóneo para determinarla; todo de conformidad a los artículos 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 8º: Notificaciones. A los efectos de la debida publicidad, se citará al titular registral y/o a los herederos o sujetos con interés legítimo sobre el inmueble, a través de la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación de circulación masiva de la jurisdicción correspondiente, fijando un lapso de 30 (treinta) días para el emplazamiento de rigor.

Art. 9º: Plano de mensura. Cumplidos los recaudos precedentes, la Dirección de Catastro, procederá a confeccionar el respectivo plano de mensura y ficha de transferencia relacionada.

Art. 10º: Dictamen. La asesoría u oficina técnica que resulte competente según la jurisdicción, deberá confeccionar dictamen jurídico circunstanciado acerca de la procedencia del trámite.

Art. 11º: Intervención de Fiscalía de Estado. Satisfechos los extremos indicados, corresponderá dar intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de que se expida sobre la procedencia del trámite.

Art. 12º: Confección del acto administrativo. De no surgir objeciones a la continuidad de las actuaciones, se remitirán las mismas para el dictado del acto administrativo que declare operada la prescripción adquisitiva administrativa, el cual será notificado especialmente al titular registral del inmueble.

Art. 13º: Instrumentación de la escritura. Firme dicho acto, se concretará la confección de la escritura traslativa de dominio respectiva, la que, además de las exigencias propias de la legislación de fondo, deberá incluir obligatoriamente la constancia de la comunicación y/o intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia según el caso.

Art. 14º: Registración. El Registro de la Propiedad Inmueble deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 15º: Se dispone la condonación de la deuda exigible que en concepto de Impuesto Inmobiliario registren los inmuebles objeto de la presente, desde la fecha de la toma de posesión o el dictado del acto administrativo que concrete la transferencia de dominio a favor del Estado.

Art. 16º: Los trámites que demande el presente procedimiento, serán exentos del pago de las tasas pertinentes.

Art. 17º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de diciembre de 2022

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 19 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 19 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11039. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2770 MGJ

RECHAZANDO RECURSOS

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

Los Recursos de disconformidad interpuestos contra la Resolución DP N° 230/19 y Resolución DP N° 015/20, que dispusieron el Orden de Mérito del personal policial, interpuestos por el entonces Subcomisario de Policía de Entre Ríos, Señor Roberto Luis Diego Rodríguez, M.I. N° 27.006.772, L.P. N° 24.489; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DP N° 230/19 fue notificada al Señor Rodríguez el día 28 de enero de 2019, a las 08:30 horas, tal como surge de fojas 03, habiéndose interpuesto el recurso en la misma fecha a los 17:45 horas -cfr. fojas 01-; y

Que a fojas 28 el impugnante interpone Recurso contra la Resolución DP N° 015/20 en fecha 07 de enero de 2020, tal como surge del cargo de Jefatura Departamental Paraná y fue notificado de dicho acto administrativo en fecha 05 de enero de 2020 -cfr. fojas 32-; y

Que respecto del recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75, contra el orden de mérito dispuesto por Resolución DP N° 230/19 y N° 015/20 del Señor Jefe de Policía de la Provincia, el mismo debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado y según las constancias de autos, sendos recursos son formalmente procedentes por estar presentados dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que obra informe de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de Entre Ríos -cfr. fojas 58- el cual expresa que no obra constancia que el agente haya interpuesto remedio recursivo contra el Decreto N° 150/19 MGyJ, y Decreto N° 217/20 MGyJ, que establecieron los ascensos respectivos; y

Que a través del Dictamen N° 01903/21 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -cfr. fs. 60 y vuelta- señalando al respecto que las resoluciones recurridas establecieron el orden de mérito de los agentes afectados, no obstante es dable señalar que las mismas constituyen un mero acto necesario y vinculado a la norma legal que dispondrá los ascensos pertinentes en base al referenciado orden de mérito; y

Que en razón de ello es necesario recurrir ambos actos, porque de no efectuar el reclamo posterior, carece de virtualidad jurídica el presente, en tanto consolida su situación subjetiva sin cuestionar aquel, consintiéndola; y

Que por lo expuesto, la citada Dirección General considera que corresponde dictar la norma legal pertinente que rechace los Recursos de Disconformidad interpuestos contra la Resolución DP N° 230/19 y N° 015/20 por el Señor Rodríguez; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácense los Recursos de Disconformidad interpuestos contra la Resolución DP N° 230/19 y Resolución DP N° 015/20, que dispusieron el Orden de Mérito del personal policial, interpuestos por el entonces

Subcomisario de Policía de Entre Ríos, Señor Roberto Luis Diego Rodríguez, M.I. N° 27.006.772, L.P. N° 24.489, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2771 MGJ

APROBANDO CONTRATO

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente se interesa la aprobación del contrato de comodato suscripto entre el Señor Schneider Edgardo Fabián, DNI N° 29.026.414, en carácter de comodante y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía de Provincia Comisario General Gustavo Horacio Maslein, DNI N° 17.186.522. en su carácter de comodatario; y

Que a través dicho instrumento el Señor Schneider cede en comodato a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, un vehículo de su propiedad, marca Toyota, modelo Hilux 4x2 Cabina Doble SRV 3.0. Tipo Pick Up, año 2004, Motor N° 5L-5405054, Chasis N° 8AJ33LNL049111623, dominio colocado EIO 670; y

Que dicho rodado será destinado para el uso exclusivo jurisdiccional de la Comisaria N° 22 Sargento Pedro Vallejos, en lo que atañe al servicio integral de seguridad; y

Que se ha fijado el plazo de tres (03) años para la duración del comodato, renovable a su término por igual periodo sin necesidad de acuerdo previo entre las partes; y

Que a foja 3 y 4 obran incorporados la célula de identificación y el respectivo título de propiedad del automotor objeto del contrato; y

Que a foja 6/8 se adjuntó informe elaborado por el mecánico de la Institución Policial, dando cuenta del buen estado general del vehículo; y

Que a foja 10 obra tarjeta del seguro del rodado con vigencia desde las doce (12) horas del día 12 de Mayo de 2022 hasta las doce (12) horas del día 12 de Noviembre de 2022, teniendo Cobertura B, emitida por el Instituto del Seguro de Entre Ríos; y

Que a foja 12 obra informe de la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, dando cuenta que desde el punto de vista presupuestario se efectuaran todas las adecuaciones de rigor para la absorción de todos los costos de mantenimiento, reparaciones, compra de repuestos, limpieza y servicie, como así también las erogaciones por el contratación de un seguro para el vehículo cobertura B; y

Que a foja 13 y vuelta, ha tomado intervención de competencia la Asesoría Letrada de la Dirección Logística, de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, quien señala que no existen objeciones jurídicas que esbozar al respecto. Por lo que se estaría en condiciones de proceder a la confección del anteproyecto de Decreto que posteriormente quedara sujeto a la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que el presente contrato se suscribe "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial conforme el Artículo 175° Inciso 21) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébese el contrato en comodato suscripto entre el señor Schneider, Edgardo Fabián, DNI N° 29.026.414, en su carácter de Comodante, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de la Policía de Provincia - Comisario General Gustavo Horacio Maslein, DNI N° 17.186.522, en su carácter

de comodatario, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este decreto y que agregados forma parte integrantes del presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2772 MGJ

DISPONIENDO TRANSFERENCIA

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna El Palenque, Distrito Tala, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de un (1) tractor cortador de césped, modelo 42L15G60X8A, año 2008, adquirido con Aporte Especial Decreto N° 2451/09 MGJEyOSP, según factura B 0003-00032081 perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que el bien citado había sido adquirido por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población El Palenque; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población El Palenque, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 10, la Señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 14/15 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna El Palenque. Distrito Tala, Departamento Paraná del bien cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Artículo 2°.- Dispónese que la Comuna inscriba el bien transferido en el Registro Público correspondiente.-

Artículo 3°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja del bien y a su vez la Comuna de El Palenque, Distrito Tala, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio .-

Artículo 4°.. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2773 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor David Omar Tesuri, MI N° 22.952.102, con patrocinio letrado del Doctor Santiago G. Frías; y

CONSIDERANDO:

Que a modo de antecedente, corresponde indicar que se inician los presentes a través de carta documento obrante a fojas 01 mediante la cual el Señor Tesuri, intima a la Jefatura de Policía de la Provincia se le autorice el uso de licencias ordinarias pendientes de uso desde el año 2012 en adelante, y hace saber que se encuentra el pedido de cese de sus funciones y retiro voluntario; y

Que desde el punto de vista formal, la presentación efectuada a fojas 44/45 y vuelta, en fecha 29 de diciembre de 2020, no contiene los requisitos para ser considerado un Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que el artículo 60° de la Ley N° 7.060 dispone que el Recurso de Apelación Jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico, con el objeto de que el acto o decisión del inferior sean revocados o modificados. En el exordio recursivo de fojas 44/45 y vuelta, el recurrente no ataca ningún acto o decisión administrativa; y

Que el artículo 62° establece el plazo perentorio para la presentación del recurso. En los presentes actuados no existe notificación alguna porque no hay un acto administrativo que el administrado pretenda impugnar, modificar o someter a control de legitimidad; y

Que en éste sentido se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de dictamen N° 2780/21 -cfr. fojas 60 y vuelta-, sugiriendo el rechazo por improcedente; y

Que las presentes actuaciones se encuadran legalmente en lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor David Omar Tesuri, MI N° 22.952.102, con patrocinio letrado del Doctor Santiago G. Frías, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos, oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2774 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Recurso interpuesto por el Sub Comisario Ángel Alfredo Medrano, LP N° 23.718, MI N° 24.520.846 contra la Resolución D.A.I. N° 247/22 de fecha 04 de junio de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sub Comisario Medrano se planteó contra Resolución D.A.I. N° 247/22 mediante el cual el Sr. Jefe de Policía rechazo el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución J.C.A. o.a.i. N° 082/22, todo en el marco de un sumario administrativo que se le sigue; y

Que, la Ley 5654/75 Reglamento General de Policía, en el Capítulo IX regla toda la temática de los Sumarios Administrativos, previendo en el art. 207° el momento en que el inculpado formula su defensa y ofrece la prueba

de que intente valerse; dicha normativa también dispone sobre las instancias recursivas, las cuales proceden cuando se haya dictado un acto definitivo, no en el transcurso de la investigación; y

Que, el Recurso de Apelación ante el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, contra lo dispuesto en la mencionada Resolución J.C.A. o.a.i. N° 082/22, lo que fue resuelto por Resolución DAI N° 247 de fecha 04 de junio de 2022, que rechazó el recurso interpuesto por el Sub Comisario Medrano, conforme a las razones fácticas y jurídicas esbozadas en el considerando; y

Que, ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante dictamen N° 467; y

Que, mediante Dictamen N° 725/22 DAJ – MGYJ, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, destacando que, desde el punto de vista formal, el presente recurso interpuesto contra la Resolución del Jefe de Policía de la Provincia es improcedente e inadmisibile; y

Que, en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Subcomisario Angel Alfredo Medrano; y

Que, el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Apelación interpuesto por el Sub Comisario Ángel Alfredo Medrano, LP N° 23.718, MI N° 24.520.846 contra la Resolución D.A.I. N° 247/22 de fecha 04 de junio de 2.022, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia. -

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2775 MGJ

RECHAZANDO SOLICITUD DE BENEFICIO

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Fátima Cristina Ricciardi, D.N.I. N° 26.033.529, en representación necesaria de sus hijo menor Franco Nicolás Verbauwede, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su padre, el funcionario policial Leonardo Fabián Verbauwede, D.N.I. N° 22.149.759, ocurrido el día 02 de Diciembre de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 02/07 la requirente adjunta documental avalando su reclamo; y

Que a fojas 09, 16 y 24 se presentan solicitando el mismo beneficio, Luana Milagros Verbauwede, Victoria Ayelén Verbauwede y Juan Cruz Verbauwede, respectivamente, en calidad de hijos del causante, quienes acompañan la documentación a tales efectos; y

Que a fojas 33 se adjunta copia de la publicación en el Boletín Oficial; y

Que a fojas 35 se anexa Volante de Registro de Reserva de Expediente, por la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil ciento quince (\$ 343.115,00), debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 38 y vuelta obra intervención de la División Finanzas dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, informando que, al momento del fallecimiento, el señor Verbauwede percibía en sus

haber salario por esposa por Cristina Mabel Garnier, D.N.I. N° 22.544.134 y salario por hijo por Franco Nicolás Verbauwede y Juan Cruz Verbauwede; y

Que a fojas 39/44 la señora Cristina Mabel Garnier, D.N.I. N° 22.544.134, se presenta en calidad de esposa del causante, adjuntando: copia certificada de Testimonio de defunción, copia certificada de D.N.I., copia de recibo de haberes del causante, copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado con el Sr. Verbauwede Leonardo Fabián y constancia de servicio de fúnebre; y

Que a fojas 47 y vuelta, la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Logística. mediante Dictamen N° 45/22, entendió que, habiendo acreditado la señora Garnier, el carácter de cónyuge del causante, correspondería conceder el beneficio solicitado en merito a lo normado por el art. 277 de la Ley 5654/75 y el art. 1 inc. a) del Decreto N° 833/90 MGJOSP; y

Que a fojas 51/52 obra dictamen 000723/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, considerando que, habiéndose acreditado los extremos legales corresponde acceder al beneficio solicitado a señora Cristina Mabel Garnier, D.N.I. N° 22.544.134; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277° de la Ley 5654/75 y sus modificatorias y, del Decreto N° 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Rechazase la solicitud del beneficio de tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios. efectuada por la señora Fátima Cristina Ricciardi, D.N.I. N° 26.033.529, en representación necesaria de sus hijo menor Franco Nicolás Verbauwede, Luana Milagros Verbauwede, Victoria Ayelén Verbauwede y Juan Cruz Verbauwede, por el fallecimiento de su padre, el funcionario policial Leonardo Fabián Verbauwede, DNI N° 22.149.759, ocurrido el día 02 de Diciembre de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. debido a que existe otro derecho habiente con prelación conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente. de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Otórguese el beneficio de tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Cristina Mabel Garnier, D.N.I. N° 22.544.134, por el fallecimiento del funcionario policial Leonardo Fabián Verbauwede, D.N.I. N° 22.149.759. de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 93- Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- Autorízase que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil ciento quince (\$ 343.115,00) para que se abone a la señora Cristina Mabel Garnier, D.N.I. N° 22.544.134, por el concepto indicado en el artículo 2° del presente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 6°.- Comunicase, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2777 MGJ

DISPONIENDO DESTITUCION

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Inspector Azcarate Diego Martín, L.P. N° 25.063, M.I. N° 24.630.624, por la causal del artículo 201° inciso a) y b) del Reglamento General de Policía, por la supuesta infracción al artículo 161° inciso 1), 13) y 21) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 11° inciso a) y j),

artículo 12° inciso s), artículo 162° con el agravante del artículo 187° inciso 1) y 2) del Reglamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Dirección Asuntos Internos, mediante el dictado de la Resolución D.A.I. N° 606/18, a fojas 12/14, habiéndose dispuesto la instrucción de un sumario administrativo contra el Oficial Inspector Azcarate Diego Martín, Cabo 1° Povoroznik Leonardo José, y el Sargento Kindernecht Ricardo Guillermo, todos numerarios de la Departamental Uruguay, ampliada por Resolución D.A.I. N° 895/18 (fojas 67/69); y

Que de las probanzas que se incorporaron en el sumario administrativo se estableció que en el marco de la causa penal "FPA9846/2017 NN/Infracción Ley 23.737", en trámite ante el Juzgado de Federal de Concepción del Uruguay, en fecha 27 de Mayo de 2018, se procedió al allanamiento en la vivienda del Oficial Azcarate, en donde se secuestraron distintos elementos entre ellos mas de cinco (05) kilogramos de marihuana, balanzas y un arma de fuego sin documentación que lo respaldara (fojas 162/165); y

Que se incorporaron además copias de las tareas investigativas en donde se estableció la relación del Oficial Azcarate con Samiz Carina, principal sospechosa de la causa por Organización y Tráfico de Estupefacientes, a la cual, según las pruebas colectadas en el sumario, trasladaba en su auto particular marca Renault Clio, de acuerdo a la investigación federal, a su domicilio, al de la investigada y a la Unidad Penal N° 4 de Concepción del Uruguay, así como también viajes a la ciudad de Rosario del Tala y Gualaguaychú; y

Que a fojas 483 consta que el abogado defensor de oficio, del funcionario policial Azcarate, presentó el descargo previsto por el Artículo 207° de la Ley N° 5654/75 y solicitó la suspensión de la resolución del sumario a tenor del artículo 230° del Reglamento General de Policía; y

Que a fojas 510 luce notificación de la conformación del Consejo de Disciplina que analizó y dictaminó sobre la conducta del encartado, dicha constitución fue observada por el defensor del Oficial Inspector Azcarate, quien recusó a uno de los vocales. Presentación que fue rechazada por Resolución H.C.D.P. II N° 11/20 y debidamente notificada a fojas 521/523; y

Que a fojas 556/558 obra declaración del imputado en sede administrativa, donde Azcarate se abstuvo a declarar; y

Que a fojas 583 obra nuevo manifiesto de defensa del artículo 207° por parte del abogado defensor de oficio; y

Que a fojas 630/632 consto Resolución D.A.I. N° 498/20 mediante lo cual se resolvió disponer la ampliación objetiva del sumario administrativo; y

Que a fojas 665/667 nuevamente el funcionario Azcarate hizo uso del derecho a abstenerse a declarar;

Que a fojas 672/682 se incorporó un nuevo informe del sumariante con la relación sucinta, determinación de responsabilidad y opinando que en relación al Oficial Inspector Azcarate remite a lo opinado a fojas 572, en donde opinó que le cabría la sanción de exoneración debido a la conducta delictiva que surgen de las pruebas existentes; y

Que a fojas 689 luce informe del Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay, en el marco de las actuaciones caratuladas "Samiz Daniela Carina y otros s/ Infracción a la Ley 23.737" se dictó Sentencia N° 30/2020, en donde se lee que el Tribunal Oral Federal resolvió declarar a Azcarate Diego Martín. partícipe primario del delito de Organización y Financiamiento del Tráfico de Estupefacientes. agravado por la intervención organizada de tres o más personas y condenar al nombrado a la pena de siete (07) años de prisión, multa y accesorias, obrando a fojas 690/692 copia de la sentencia; y

Que a fojas 733 luce descargo del artículo 207° del Reglamento General de Policía por parte del abogado defensor de oficio de Azcarate; y

Que a fojas 749/763 se ha incorporado nuevo informe del sumariante con la relación sucinta, determinación de responsabilidad y opinión, considerando que en relación al Oficial Inspector Azcarate Diego Martín remite a la opinión vertida en fojas 592, sumándose lo dispuesto por el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay en sentencia N° 30/2020. reafirmado la responsabilidad del funcionario: y

Que a fojas 774 se anexó la notificación del artículo 207° al Oficial Diego Azcarate, en la Unidad Penal N° 4 de Concepción del Uruguay;

Que a fojas 777/780 luce dictamen N° 033/21 del Honorable Consejo de Disciplina Policial II que opinó que salvo mejor y mas elevado criterio superior se debería sancionar al Oficial Inspector Diego Martín Azcarate, con destitución por exoneración; y

Que a fajas 781/787 consta Resolución J.P. N° 045 del 24 de Abril de 2021 mediante la cual el Sr. Jefe de Policía de la Provincia resolvió sancionar al Cabo 1° Povoroznik Leonardo José, al Sargento Kindernecht Ricardo Guillermo y al Sargento Luggren Eduardo Rubén con destitución por cesantía y elevar el expediente al Poder Ejecutivo propiciando la destitución por exoneración al Oficial Azcarate Diego Martín;

Que a fojas 906/907 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual mediante dictamen N° 422/22, concluye que no encontró objeción a la sanción sugerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia; y

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 162°, el artículo 11° inciso a), artículo 12° inciso s), con el agravante del artículo 187° inciso 1) y 2) del Reglamento General de Policía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese la destitución por exoneración del Oficial Inspector Azcarate Diego Martín, L.P. N° 25.063, MI N° 24.630.624, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: Ordénese la inscripción de la sanción de exoneración dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Inspector Azcarate Diego Martín, L.P. N° 25.063, M.I. N° 24.630.624, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2781 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 18 de agosto de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona una modificación presupuestaria a los efectos de atender las erogaciones vinculadas a gastos de funcionamiento de la citada Institución; y

Que con el fin de dar solución a lo peticionado, se adjuntaron las Planillas Analíticas del Gasto y Volante de Reserva Preventiva de Crédito por pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000); y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas quién consideró que la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022, establecido por Ley N° 10.947, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000) en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora. Secretaría de

Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Jefatura Central - Direcciones y Jefatura Policía Provincia, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2761 MS

Paraná, 16 de agosto de 2022

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período de Junio a Diciembre de 2020, a favor de la agente Débora Paola López, DNI N° 34.660.859, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Paranacito" de Islas del Ibicuy, en mérito a lo expuesto en el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Débora Paola López, DNI N° 34.660.859, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.-

DECRETO N° 2762 MS

Paraná, 16 de agosto de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2022, Ley N° 10.947, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital Escuela de Salud Mental - Paraná, por la suma de \$ 45.000,00, conforme las Planillas Analíticas del Gasto, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.

Reconociendo el Adicional "Compensación por Gastos de Elementos de Seguridad" - Código 017 - para choferes de Ambulancia al agente Facundo Mauricio Canteros, DNI N° 35.440.521, quien revista en un cargo Categoría 10 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, a partir del 06/05/21 y hasta la fecha del presente Decreto, en virtud a lo expresado en la presente norma legal.-

Otorgando el adicional "compensación por gastos de elementos de seguridad", Código 017 - para choferes de ambulancia al agente Facundo Mauricio Canteros, DNI N° 35.440.521, quien revista en un cargo categoría 10 – Carrera Técnica – Tramo "A" – Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, a partir de la fecha del presente decreto, y mientras desempeñe las funciones de chofer de Ambulancia, en virtud a lo expresado en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago al agente Facundo Mauricio Canteros, DNI N° 35.440.521, de acuerdo a lo dispuesto en el presente texto normativo.-

DECRETO N° 2763 MS

Paraná, 16 de agosto de 2022

Reconociendo la prestación de servicios en calidad de adscripto del agente Miguel Osvaldo Fernández, DNI N° 14.357.223, Legajo N° 137.243, en la Municipalidad de la ciudad de Villaguay, quien revista en un cargo Categoría 04 -Carrera Administrativa -Ejecución -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de la mencionada ciudad del Ministerio de Salud, desde el 04/01/20 hasta la fecha del presente texto legal, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

Adscribiendo al agente Miguel Osvaldo Fernández, a la Municipalidad de la ciudad de Villaguay, desde la fecha del presente Decreto y por el término de doce meses, conforme a lo expuesto precedentemente.-

La Municipalidad de la ciudad de Villaguay, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Fernández, ante el Hospital "Santa Rosa" de la mencionada ciudad.-

DECRETO N° 2764 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 16 de agosto de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, se informa Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento usufrutuada por el agente Julio Ramón Britos, DNI N° 28.135.127, Legajo N° 173.082; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 04 - Personal Obrero y maestranza - Escalafón General del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante;

Que conforme surge de autos el Sr. Britos, presenta distintos certificados médicos, observándose a fs. 05 Alta Médica en fecha 20/06/20, y posteriormente nuevos certificados por cambio de diagnóstico, los cuales son elevados desde el Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, a la Comisión Médica Única;

Que al respecto a fs. 09 obra Dictamen N° 000866 de Junta Médica, del cual se desprende que "(...) el cuadro clínico descrito y la evaluación no justifica inactividad laboral. No realizó interconsulta especializada con traumatólogo o neurólogo, no realizó kinesiología, analgésicos los primeros 7 días (sin repetir tratamiento). No aporta historia clínica", determinando que no se justifican los ciento veinte (120) días usufrutuados desde el 21/04/20 hasta el 18/08/20 en forma continua, como Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento;

Que ante ello a fs. 14 la Lic. Noelia M. L. Trossero en su carácter de Directora del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, resuelve mediante Disposición Interna N° 34/21 HCSM, de fecha 26/08/21, "notificar al agente Britos, (...) que los profesionales de Junta Médica realizada en fecha 02/03/21 en dictamen N° 000866 no han avalado los días usufrutuados por Ud. como Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento, asimismo notificarle que la presente disposición será comunicada al Departamento Personal del Ministerio de Salud de Entre Ríos, para la continuación del trámite pertinente, conforme lo estipulado por la reglamentación vigente", obrando notificación del agente en cuestión a fs. 14 vta, en fecha 31/08/21;

Que a fs. 16 toma intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informando que con los haberes del mes Agosto/21 se procedió a descontar los ciento veinte (120) días de faltas con aviso por el periodo 21/04/21 al 18/08/21, y posteriormente a fs. 27 amplía su informe detallando que el mencionado descuento se realiza en cuotas que no superen el veinte por ciento (20%) de su sueldo y que aún resta descontar un monto de pesos doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro con cinco centavos (\$ 240.364,05);

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Julio Ramón Britos, DNI N° 28.135.127, Legajo N° 173.082, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso al de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Julio Ramón Britos, DNI N° 28.135.127, Legajo N° 173.082, quien revista en un cargo Categoría 04 - Personal Obrero y maestranza - Escalafón General del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia. de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto-

Artículo 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 2776 MT

Paraná, 16 de agosto de 2022

Reconociendo el gasto a favor del Señor Hugo José Francoú, DNI N° 08.357.970. en su carácter de propietario del inmueble que ocupan las oficinas de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, sito en calle 8 de Junio N° 821 de la ciudad de Concepción del Uruguay, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble, durante el período comprendido desde el 1° de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021 inclusive, según facturas obrantes a fojas 02/09, más los accesorios correspondientes a la fecha del dictado de la presente, conforme lo expuesto en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar el pago que surja de la presente gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto, conforme comprobantes obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 ATER.-

DECRETO N° 2851 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 29 de agosto de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Ana María Leite, DNI N° 14.004.247, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3784/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de agosto de 2021, según consta a fojas 66, y el mencionado Recurso fue articulado el 03 de septiembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de 72 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 40, el 04 de septiembre de 2019, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la Señora Ana María Leite, ex agente con desempeño en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, y solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión en su liquidación del rubro denominado "Adicional Fondo de Trabajo", instituido por Decreto N° 4780/18 MGJ; y

Que, al tomar intervención de competencia, el Área Liquidaciones del Organismo previsional dejó constancia, a fojas 55, que "... dicho adicional no está implementado a la fecha en el Sistema Liquidación de Beneficios"; y

Que, luego de haber tomado intervención las diferentes áreas contables del Ente previsional a efectos de incorporar el código correspondiente al Decreto N° 4780/18 MGJ, el Área Contabilidad Central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó, a fojas 60, que la actora percibió en actividad, durante el período 01/2019 a 05/2019, el adicional en cuestión y dejó constancia, además, la existencia de dos códigos de haberes liquidados bajo el concepto creado por Decreto N° 4780/18 MGJ, uno de ellos remunerativo y el otro no remunerativo; y

Que, previa intervención legal, se dictó a fojas 65 y vuelta, la Resolución N° 3784/21 CJPER, por medio de la cual se rechazó el reclamo de reajuste de haberes solicitado por la Señora Leites, en el entendimiento de que la misma tenía incorporado en sus haberes el adicional reclamado; y

Que, contra la Resolución mencionada se interpuso, a fojas 67/72 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual la Señora Ana María Leites, expresó que el reclamado “Adicional Fondo de Trabajo”, es remunerativo y bonificable, por lo que debe ser incorporado a su haber jubilatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8732, artículo 22°, y antecedentes jurisprudenciales. Asimismo, puso de resalto que el mismo no es percibido por la actora y que en la Resolución puesta en crisis se manifestó que formaba parte de sus haberes, lo cual negó; y

Que, a fojas 80/82, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien primeramente reseñó que en su anterior intervención sugirió el rechazo del reclamo, en virtud de entender que el adicional en cuestión ya era efectivamente percibido por la actora. En esta instancia y luego de efectuar un pormenorizado análisis jurídico de la normativa que regula el “Adicional Fondo de Trabajo”, sostuvo que correspondía incorporar el mencionado adicional a los haberes de la actora -una vez informado el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la norma- sosteniendo que no se puede obviar el hecho de estar ante un adicional nombrado por la propia norma como “remunerativo”; y

Que, a fojas 90/93 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando que el adicional reclamado resulta ser de carácter remunerativo, y en el caso concreto, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen el mismo cargo y función que la quejosa, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732. Asimismo, se advirtió que la actora percibió en actividad el adicional reclamado, a partir de su implementación el 1° de enero de 2019 y hasta la fecha de cese. Es decir, que el propio Organismo empleador reconoció la pertinencia de su incorporación o los haberes como activa y, por lo tanto, corresponde su traslado a pasividad; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resaltó que conforme informe obrante a fojas 88, emitido desde la División Personal del citado Organismo, la Señora Leite ha cumplimentado con los requisitos que exige la norma regulatoria, por lo que aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado, sin perjuicio de destacar que el mismo debía liquidarse teniendo en cuenta su incompatibilidad con el adicional establecido por el Decreto N° 747/11 MEHF, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto N° 4780/18 MGJ; y

Que, conforme consta a fojas 95/100, mediante Dictamen N° 0317/22 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primera instancia, recordó los agravios expuestos por la Señora Leite en su memorial recursivo. Así, la recurrente afirmó que la resolución que ataca es arbitraria, infundada y contraria a derecho, resultando nula de nulidad absoluta, por cuanto entiende que vulnera los principios de movilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y en los artículos 71° y 22° de la Ley N° 8732; y

Que, asimismo, aseveró que el “Adicional Fondo de Trabajo” invocado en sustento de su pretensión de reajuste se subsume en el concepto de remuneración que establece el artículo 22° de la Ley N° 8732, reuniendo los caracteres de remunerativo, bonificable, habitual y regular”, todo lo cual -siempre en su entendimiento- determina su calificación como “aumento salarial trasladable al haber de pasividad” y descartó de plano el argumento relativo a que el ámbito de aplicación del Decreto N° 4780/18 MGJ se circunscriba a los agentes de la Administración Pública en actividad. También, afirmó que se trata de un adicional general que se abona a todo el personal y no de modo particularizado o a personas determinadas. Destacó que sobre este emolumento se efectúan los correspondientes aportes y contribuciones jubilatorios al Ente previsional provincial, “... convirtiendo lo abonado por tal causa en un incuestionable concepto remuneratorio ...”; y

Que, finalmente, la recurrente sostuvo que la resolución recurrida arrasa peligrosa y palmariamente con principios pilares de la seguridad social y de derechos subjetivos humanos y adquiridos de los jubilados, conculca las garantías de la igualdad y la razonabilidad así como normas constitucionales y previsionales que impone el Estado de Derecho, y sobre cuya protección y recto sentido se han pronunciado nuestros tribunales. En este sentido, citó numerosos fallos cuya doctrina considera aplicable a su situación y para la dilucidación favorable de su pretensión; y

Que, una vez presentados sintéticamente los agravios denunciados por la Señora Leite, Fiscalía de Estado señaló de modo liminar, ya haber tenido ocasión de emitir opinión en un caso análogo a éste, en el que también se solicitaba el reajuste del haber jubilatorio por incorporación del "Adicional Fondo de Trabajo" instituido por el Decreto N° 4780/18 MGJ (en ese caso y a diferencia de lo acaecido en el presente, aquella pretensora había cesado y accedido al estatus de pasividad con anterioridad al dictado del Decreto N° 4780/18 MGJ; mientras que la señora Leite cesó con posterioridad a la entrada en vigencia del mentado decreto, llegando a percibir durante cinco (05) meses -es decir, mientras aún revistaba como activa- el mencionado adicional); y

Que, ciertamente, en el marco de las actuaciones grabadas bajo el RU N° 2435304, mediante la emisión del Dictamen N° 380;21 FE, Fiscalía de Estado se expidió en un sentido adverso a la procedencia del reajuste pretendido por incorporación al haber jubilatorio del "Adicional Fondo de Trabajo". Al respecto, el mencionado Organismo aclaró que tal sugerencia se sostuvo en una línea argumental plenamente coincidente con la que fuera adoptada previamente por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y que básica o fundadamente focalizaba determinados aspectos constitutivos de la esencia del rubro en cuestión, a los que en tal oportunidad e instancia de análisis, se concedió prioridad por sobre otros; y

Que en esta instancia tras un nuevo estudio de la cuestión, Fiscalía de Estado estimó necesario rever el criterio adoptado en aquel Dictamen N° 380/21 FE. Ciertamente este nuevo abordaje del plexo normativo invocado en sustento del reclamo, ha permitido advertir que aquella primera sugerencia adversa a la procedencia de la pretensión de reajuste halló fundamento en una posición basada en una interpretación de las previsiones del Decreto N° 4780/18 MGJ que condujo a una inadecuada relativización e inacabada justipreciación de otros aspectos también concernientes a esa misma esencia (y que, en esta oportunidad se advierten como fundamentales para este examen), como de la propia calificación que el mismo Decreto N° 4780/18 MGJ efectúa sobre la naturaleza del emolumento de referencia; y

Que en efecto, Fiscalía de Estado expresó que esta revisión permite advertir la existencia de significativos elementos de juicio objetivos que corresponde tomar en consideración, los que determinan a dicho organismo a revertir la posición sostenida en el dictamen referido y, así a sugerir se haga lugar al recurso bajo examen, en el entendimiento de que la pretensión de reajuste por incorporación del "adicional fondo de trabajo" resulta procedente; y

Que en tren de exponer los concretos fundamentos de esta posición, el mencionado organismo de contralor estimó válido y aún necesario señalar, como punto de partida, que comparte en su totalidad los argumentos expuestos en un sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes en esta instancia recursiva; el Area Central Jurídica del ente previsional y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en sus respectivas intervenciones, para fundar la sugerencia favorable a la procedencia del recurso examinado; y

Que, de manera coincidente con lo expuesto por el Área Central Jurídica del Organismo previsional, Fiscalía de Estado entendió también que asiste razón a la recurrente en cuanto a que la resolución atacada adolece de un vicio en su motivación, puesto que, contrariamente a lo afirmado en sus considerandos sobre la base de lo que fuera previamente dictaminado por aquella área, el rubro "Adicional Fondo de Trabajo" no integra -y nunca integró- el haber jubilatorio de la recurrente y, consecuentemente, el rechazo del reajuste basado en esa equivocada razón, carece de todo asidero; y

Que, conforme se consignó en el informe obrante a fojas 60, el "Adicional Fondo de Trabajo" fue percibido por la hoy recurrente desde su entrada en vigencia en enero de 2019 hasta el mes de mayo de 2019 inclusive, cuando ello pasó a revistar en pasividad, puesto que cesó el 31 de mayo de 2019; durante ese período abarcativo de un total de cinco (05) meses, el adicional de referencia fue abonado a la recurrente según la modalidad prevista expresamente en el articulado del Decreto N° 4780/18 MGJ, contemplativa de su paulatina implementación como

rubro remunerativo, hasta alcanzar este carácter o naturaleza en su integridad o totalidad, es decir, hasta convertirse en un rubro 100% remunerativo). En efecto, en aquel informe se señaló que la recurrente percibió el rubro en cuestión bajo el Código 264 y el Código 265, de los cuales solamente uno (Código 264) se correspondía con la porción remunerativa del rubro, por la que fueron ingresados los aportes y contribuciones correspondientes;

y

Que, respecto a los argumentos que sustentan una posición favorable a la procedencia del recurso. Fiscalía de Estado expresó, en primer lugar, que correspondía atender a las expresas previsiones del Decreto N° 4780/18 MGJ, que establece: “Artículo 2°: Dispónese que el Adicional adquirirá en forma paulatina, carácter ‘remunerativo’ conforme las pautas que se indican a continuación: a partir del mes de su vigencia, y hasta alcanzar la totalidad de las unidades laborales indicadas en el Artículo 1°, se incorporarán en forma mensual la cantidad de cuatro (4) unidades laborales con carácter de remunerativo”. En su artículo 3°, se establece: “Dispónese que una vez que el adicional establecido en el Artículo 1° del presente, adquiera completamente el carácter de remunerativo, dicho monto pasará a actualizarse conforme los incrementos salariales que se acuerden para el Sector Público en el marco Paritario, dejando de lado los incrementos que modifiquen el valor de las unidades laborales”; y

Que, del texto de los artículos transcriptos surge, claramente, el carácter remunerativo asignado al “Adicional Fondo de Trabajo” (sobre esta conclusión no incide el hecho de que este carácter se contemple como de adquisición paulatina hasta alcanzar completitud); y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado asumió que al emitirse el Dictamen N° 380/21 FE se ha incurrido en lo que este reexamen permite estimar como el error de priorizar determinados aspectos vinculados a la esencia del rubro por sobre otros, motivando una relativización incorrecta de la calificación normativa aludida e insoslayable; y

Que, la expresa institución del adicional de marras como remunerativo en su propio acto de creación, resulta plenamente conteste con lo establecido en el artículo 82°, inciso d), de nuestra Carta Magna, conforme el cual el Estado reglamenta las condiciones de trabajo de empleados públicos provinciales y municipales, y especialmente: “d) El salario mínimo para los obreros del Estado, el que se fijará conforme el costo de vida, no será inferior al vital y móvil. Todo incremento salarial, otorgado a partir de la presente Constitución, deberá estar sujeto a aportes y contribuciones”; y

Que, tal calificación determina la inmediata subsunción del adicional de referencia en el concepto de “remuneración” contemplado en el artículo 22°, primer párrafo, de la Ley N° 8732, que expresa: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibido en concepto de prestación de servicios ...”; y

Que, a su vez, el carácter remunerativo del “Adicional Fondo de Trabajo” torna aplicable las previsiones que en nuestra normativa previsional provincial consagran los principios de movilidad y de proporcionalidad, las previsiones de los artículos 41° de la Constitución Provincial y 71° de la Ley N° 8732, que expresa: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, sentado entonces que el Decreto N° 4780/18 MGJ expresamente instituye el “Adicional Fondo de Trabajo” como un rubro de naturaleza remunerativa (si bien, prevé la paulatina adquisición de ese carácter, hasta alcanzarlo en su integridad, totalidad o 100%), Fiscalía de Estado dirigió su análisis hacia la esencia del rubro instituido, en esta tesitura, explicitó que atender a la esencia del rubro supone profundizar en las razones de mérito, oportunidad o conveniencia que determinaron o motivaron a la autoridad administrativa a crearlo; y

Que, de la lectura del Decreto N° 4780/18 MGJ, surge que el adicional fue instituido por la Máxima Autoridad Administrativa en respuesta a una solicitud de los agentes con desempeño en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y con la finalidad de promover e incentivar su productividad, creatividad, dedicación y contracción al trabajo. Por ello, la motivación transcripta expresa concreta y precisamente: “... los trabajadores han solicitado lo percepción de un adicional por este concepto” -y no otro-; y

Que asimismo y acorde lo hasta aquí abordado, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que resultaba posible enunciar que le asiste razón a la recurrente al afirmar que el emolumento de referencia reviste el carácter de general, dado que se otorgó atendiendo a la especial situación de todos (y no “ciertos”, “determinados” o “concretos”) empleados de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; no obstante ello, se entendió dable aclarar que la “generalidad” con que un adicional sea instituido u otorgado por la autoridad administrativa competente en ejercicio de facultades discrecionales y como decisión de política salarial, de ningún modo resulta determinante de que tal rubro adquiera o deba poseer naturaleza remunerativa y/o bonificable; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado trajo a colación lo sostenido por la Excma. Corte Suprema de la Nación en los autos caratulados: “Mallo, Carlos Héctor y otros c/ Caja Retiros Jubilaciones y Pensiones Policía Federal s/ Personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” -Tomo: 328, Exp. M. 108 XL; fecha: 29 de noviembre de 2005-, caso en el que la Excma. Corte reiteró y remitió al criterio adoptado o doctrina sentada en los precedentes “Torres” y “Costa”, expresando: “Ni la ley 21.965 ni su decreto reglamentario 1.866/83 establecen que un adicional por el hecho de ser general o de haber sido otorgado generalizadamente deba ser considerado como remunerativo y bonificable”. En igual sentido se expidió el Máximo Tribunal de la Nación en autos: “Klein de Groll, Erika Elmira c/ Estado Nacional -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Servicio Penitenciario Nacional”, Tomo: 328. Exp.: K. 77. XXXIX. Fecha: 29 de noviembre de 2005; y

Que, coadyuva a reafirmar la generalidad del rubro, la previsión del artículo 3° del “Anexo I: reglamento” del Decreto N° 4780/18 MGJ, al detallar quienes son sus beneficiarios: “Serán considerados beneficiarios de esta percepción aquellos agentes enumerados en el artículo 1° del presente decreto, los cuales deberán ser empleados de la planta permanente o temporaria de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o estar adscriptos/afectados a prestar servicios en dicho Organismo bajo las modalidades establecidas y deberán contar con una antigüedad inmediata anterior de seis meses como mínimo de efectiva prestación de servicios en dicha Secretaría o en alguna de las Delegaciones Departamentales existentes; con excepción de los funcionarios con cargos políticos y aquellos que no tienen relación de dependencia para con este Organismo”; y

Que justamente la lectura del artículo 4° de ese Anexo habilita la continuidad de este análisis ya que este dispositivo establece claramente cuáles son los requisitos de necesaria reunión o configuración para el cálculo de la suma acordada en su artículo 1° en concepto de “Adicional Fondo de Trabajo”. Asimismo, Fiscalía de Estado entendió pertinente reconocer que la sugerencia otrora emitida en el Dictamen N° 380/21 FE se sostuvo sobre la base de un criterio basado en una particular interpretación de todos estos recaudos, la que en esta oportunidad se revierte por considerársela no armónica ni en consonancia con las demás previsiones del adicional y, particularmente, con la finalidad a la que respondió su institución, debiendo ciertamente priorizarse ésta al definir la esencia del rubro; y

Que en el mencionado artículo 4° del Reglamento, se expresa: “Será condición necesaria para el cálculo de la suma acordada, la efectiva prestación de servicios por el plazo de al menos tres (3) semanas por cada mes calendario, con excepción de las licencias anuales ordinarias de cada agente, estableciéndose que la percepción del emolumento que se crea por el presente, conlleva para los agentes que perciban dicho adicional en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la extensión de su horario habitual, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, y sin costo alguno para la Administración”; y

Que, a su vez, el artículo 5° prevé qué situaciones no causarán la pérdida o afectarán la percepción del adicional, y el artículo 6° determina en qué casos los agentes sufrirán descuentos sobre el mismo. Finalmente, el artículo 7° establece que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tendrá a su cargo la aplicación y el control de lo dispuesto en el reglamento y será la autoridad que, en caso de duda o controversia, interpretará los alcances del mismo; y

Que, a partir de la lectura del artículo 4° transcripto, si bien no cabe dudar de que las condiciones que prevé este dispositivo sólo pueden ser cumplidas por personal activo, tal como se sostuvo en el Dictamen N° 380/21 FE, debe destacarse en esta nueva revisión de la temática abordada que esa certeza no determina inexorablemente a concluir en la pérdida de habitualidad y generalidad del emolumento en cuestión, y así, en la ausencia de esos dos recaudos que lo definen como remunerativo; y

Que, no sólo se trata de relevar debidamente que el rubro fue expresamente instituido con tal carácter, sino que, además, fue previsto con carácter general y para promover e incentivar la productividad, la creatividad, la dedicación y contracción al trabajo, si bien para poder reconocerlo económicamente debieron establecerse pautas objetivas finales y directamente asociadas al presentismo y la asistencia, advirtiéndose, que no existe un correlato directo, exclusivo y excluyente entre tales finalidades y la pauta objetiva adoptada necesariamente para poder, en definitiva, reconocer y liquidar el concepto. Por ello, priorizar esa pauta y soslayar tales finalidades así como la propia calificación que la autoridad administrativa otorgó al rubro al crearlo, evidencia un desacierto interpretativo, a cuya subsanación Fiscalía de Estado propende en esta oportunidad; y

Que, señalada la convicción sobre la naturaleza remunerativa del “Adicional Fondo de Trabajo”, Fiscalía de Estado se focalizó, finalmente, en la plataforma concreta de este caso y, en cuanto a ello, enfatizó que se trata de un emolumento que fue percibido por la hoy recurrente desde su entrada en vigencia y mientras ella se hallaba aun en actividad, esto es, desde enero hasta el mes de mayo - inclusive- de 2019, tal como se informó oportunamente, a fojas 36, desde la repartición de desempeño de la hoy recurrente al Ente previsional provincial a los fines de la determinación inicial del haber jubilatorio, consignándose que aquella percibía bajo dos códigos el concepto de referencia como parte integrante de su salario mensual (un primer código, correspondiente a la parte remunerativa y no bonificable del adicional, y un segundo código, correspondiente a su parte no remunerativa y no bonificable; ello acorde la modalidad prevista en el Decreto N° 4780/18 MGJ para su implementación); y

Que, en virtud de ello, el mencionado Organismo de Contralor sugirió que el reajuste que se propicia se efectivice atendiendo a observar una necesaria proporcionalidad con el tiempo que la reclamante se hubiera desempeñado en cargos retribuidos por el adicional en cuestión dentro del período promediable para la liquidación del haber previsional -y no por un periodo más extenso, lo cual carecería de todo asidero; y

Que, Fiscalía de Estado concluyó aconsejando hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Leite sugiriendo, en consecuencia, se reajuste su haber jubilatorio por incorporación del adicional “Fondo de Trabajo” instituido por el Decreto N° 4718/18 MGJ, con la salvedad expresado en el párrafo precedente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Ana María Leite, DNI N° 14.004.247, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3784/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2021 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se proceda al reajuste del haber jubilatorio de la Señora Ana María Leite, DNI N° 14.004.247, debiéndose observar a tal fin una necesaria proporcionalidad con el tiempo que la reclamante se hubiera desempeñado en cargos retribuidos por el adicional en cuestión dentro del período promediable para la liquidación del haber previsional y no por un período más extenso, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 000208 CJPER

DISPOSICION

Paraná, 20 de diciembre de 2022

VISTO:

La Resolución N° 090/2.022 DIRCJPER y el Artículo 97° de la Ley N° 8.732 que disponen el marco legal vigente en materia de trámites de Pago de Haberes que quedaren impagos al producirse el fallecimiento de beneficiarios/as del sistema previsional provincial:

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias y atento el espíritu plasmado en la resolución citada, corresponde actualizar el monto establecido en el art. 5 de la Resolución N° 090/2.022 DIRCJPER, conforme informe brindado por el Área Administración, dependiente del Área Coordinación;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la actualización del monto establecido en el Artículo N° 5 de la Resolución N° 090/22 DIRCJPER, en la suma de Pesos novecientos noventa mil novecientos sesenta 00/100 (\$ 990.960,00) a partir del 1° de Enero de 2.023; que mantendrá su vigencia hasta la próxima actualización que se disponga.

Artículo 2°: Registrar. Notificar a las Áreas pertinentes. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente archivar.-
Edgardo Scarione, presidente; Agustín A. Marcolini, vicepresidente; Lilia Santiago, vocal.

RESOLUCION N° 000209 CJPER

DISPOSICION

Paraná, 20 de diciembre de 2022

VISTO:

La necesidad de disponer un receso administrativo, como se hace habitualmente todos los años durante el mes Enero e independientemente del receso que se dispuso para la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 4435/GOB de fecha 13 de diciembre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, el receso referido tiene como fundamento específico establecer pautas para el uso de Licencias Ordinarias por Vacaciones del personal de éste Organismo, como así también llevar a cabo la organización interna que permita actualizar la tarea administrativa;

Que, conforme las facultades que le otorga la Ley N° 8732 en su Artículo 6° inc. I) y en el art. 175° inc. 23) de la Constitución Provincial, este Organismo se encuentra legitimado para expedir la presente;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la aplicación del Receso Administrativo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos durante el mes de enero de 2.023, en el cual el personal de este Organismo gozará de su Licencia Ordinaria con excepción de lo establecido en el Artículo 6° de la presente. Por tal motivo esta Institución permanecerá cerrada en su atención al público durante dicho receso.-

Artículo 2°: Disponer complementariamente con el Artículo anterior que éste Organismo Previsional, permanecerá cerrado para atención al público y recepción de expedientes, por el periodo que se extenderá del 02-01-2.023 al 31-01-2.023.-

Artículo 3°: Durante el período de receso dispuesto la no atención al público se cumplirá estrictamente en todas las dependencias del Organismo y únicamente se recepcionará la documentación enviada por correspondencia,

de la cual solo se tramitará aquella relacionada con valores u otros trámites de significación no relacionados con beneficios o reajustes de haberes. Estos últimos recepcionados por esa vía, se considerarán ingresados con fecha del primer día hábil posterior al receso dispuesto en el Artículo 2º.-

Artículo 4º: Establecer como excepción al artículo 3º de la presente, los trámites de pensión que continuarán con el personal que está destinado a cumplir funciones y actividades durante el mes de enero de 2.023.-

Artículo 5º: Establecer que durante el receso dispuesto en el Artículo 1º, será obligatorio el uso de Licencia Anual por Vacaciones, pudiendo extenderse las mismas hasta el mes de marzo de 2.023 y solo se permitirá reservar cinco (5) días para el receso anual de invierno al personal que tenga hijos en edad escolar. Se exceptuará al personal que la Presidencia disponga por razones de servicios.-

Artículo 6º: Durante el receso administrativo, trabajarán en el ámbito del Organismo para resolver trámites de urgencia y/o pendientes solo los agentes de guardia por cada dependencia y conforme el cronograma que establezcan los/as Jefes/as de las Áreas y los que agotada la Licencia Ordinaria se vayan reincorporando durante el mes de enero. La excepción dispuesta no incluye a las Delegaciones del Interior, las que permanecerán cerradas hasta que el personal se reincorpore por agotamiento de la Licencia Ordinaria.-

Artículo 7º: Facultar al Presidente de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones a convocar al personal del Organismo que considere y por el tiempo que estime necesario, tanto durante el Receso que dispuso el Poder Ejecutivo, como el administrativo previsto en la presente, cuando las razones de urgencia para el desarrollo de las tareas mínimas de la Institución lo demanden.-

Artículo 8º: Registrar. Notificar por el Área Recursos Humanos y Planificación a todas las Dependencias de éste Organismo Previsional. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente Archivar.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustín A. Marcolini, vicepresidente; Lilia Santiago, vocal.

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cian Aníbal José - Cian Luis Aníbal - Cian Mirta Rosa - Comar Angela Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 2-21-46, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA COMAR, M.I.: 5.379.883, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/05/2010. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de noviembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria

F.C. 04-00036312 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Elsa Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA TERESA FONTANA, M.I.: 11.363.440, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de noviembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria

F.C. 04-00036336 3 v./23/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Becker Andrés Herminio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES HERMINIO BECKER, M.I.: 5.937.750, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Racedo - Dpto. Diamante-, en fecha 06-05-2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de abril de 2022 - Lanzi Silvina Magdalena, secretaria.

F.C. 04-00036353 1 v./21/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina José Pastor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19736, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE PASTOR MOLINA, M.I.: 35.680.728, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de noviembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria

F.C. 04-00036362 3 v./23/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Vera María Angélica s/ Sucesorio ab intestato" N° 21537, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ANGELICA VERA, D.N.I. N° F 5.342.896, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 13/09/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de diciembre de 2022 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00036363 1 v./21/12/2022

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Tortul Celestina, Tortul Roberto Juan, Tortul Erminda, Alegre Marta y Tortul Aurelia s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario de Erminda Tortul)" Exp. N° 18241, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AURELIA TORTUL, D.N.I. N° 5.362.189, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/05/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de diciembre de 2022 - Noelia Telagorri, Secretaria

F.C. 04-00036373 1 v./21/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Losi Luis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19808, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS LOSI, M.I.: 93.637.764, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná, en fecha 20/05/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de noviembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, Secretaria

F.C. 04-00036378 3 v./23/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gareis Eusebio José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20325, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO JOSE GAREIS, M.I.: 5.939.922, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/12/2003. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de octubre de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036383 1 v./21/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Méndez Ana Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36201, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA NELIDA MENDEZ, DNI N° 11.431.966, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/09/2022. Publíquense por un día.

Paraná, 2 de noviembre de 2022 - Celia Enriqueta Gordillo, Secretaria

F.C. 04-00036384 1 v./21/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "García Celso Aldo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31639, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELSO ALDO GARCIA, M.I. 8.440.251, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25-08-2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 28 de septiembre de 2022 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00036385 1 v./21/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Crespo Juan Carlos Felipe y Moran Carina Elvira s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20349, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS FELIPE CRESPO, M.I.: 6.322.012, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/12/2020 y CARINA ELVIRA MORAN, M.I.: 3.074.230, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 10 de noviembre de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036386 1 v./21/12/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, con sede en calle Primera Junta N° 93, a cargo de María José Diz -Jueza-, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, - Secretario-, en los autos “Carroz Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16028-22, cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL CARROZ, D.N.I. N° 5.819.709, hijo de Máximo Victorino Carroz y de Adelina Felicia Rey, Fallecido en fecha 04 de septiembre de 2022, fallecimiento ocurrido en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Entre Ríos, con ultimo domicilio conocido en calle El Paraíso N° 1919, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días.- bajo apercibimientos de ley.-

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente textualmente dice: “Colón, 3 de noviembre de 2022.- ... 4.- Disponer se proceda a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...”.-

Colón, 24 de noviembre de 2022 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00036320 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “López, Aldo Francisco s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 15428), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante LOPEZ ALDO FRANCISCO, D.N.I. N° 05.883.423, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Bernard N° 220 de esta ciudad, fallecido el día 13.01.2021, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 4 de noviembre de 2022. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Aldo Francisco López - D.N.I N° 05.883.423-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 1 de diciembre de 2022 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00036361 3 v./23/12/2022

CONCORDIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, E.R. Dr. Gabriel Belén, Juez, y Secretaria N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados “Grieve, Lucía Amira y Montangie, Juan Próspero s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9892), iniciado el 14/11/2022 cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña LUCIA AMIRA GRIEVE, D.N.I. N° F 5.062.450, argentina, nacida en Concepción del Uruguay el día 07 de agosto de 1910; y Don JUAN PROSPERO MONTANGIE, D.N.I. N° 1.895.442, argentino, nacido en República Oriental del Uruguay el día 22 de septiembre de 1906. Fallecidos: la señora Lucia Amira Grieve en concordia el 13 de mayo del 1971 y el señor Juan Prospero Montangie en concordia el día 30 de Enero del 2001; vecinos que fueran de esta Ciudad, para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: “Concordia, 28 de noviembre de 2022. Visto: Resuelvo:.....1.- Tener ... 2.- Tener 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lucía Amira Grieve, D.N.I. N° F 5.062.450 y Juan Próspero Montangie, D.N.I N° 1.895.442, vecinos que fueran de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- Dar

..... 6.- Librar 7.- Tener presente 8.- Denunciar9.- Hacer notar 10.- Tener- A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén Juez”.

Concordia, 2 de diciembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00036314 3 v./22/12/2022

-- -- --

En el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: “Escobar, Bruno s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7524) cita y emplaza durante treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido del causante BRUNO ESCOBAR, D.N.I. N° 39.258.208, fallecido en fecha 22 de junio de 2022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de julio de 2022.-... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio Ab Intestato de Bruno Escobar, D.N.I. N° 39.258.208, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente”.

Concordia, 24 de agosto de 2022 - Alejandro Centurión, secretario suplente

F.C. 04-00036315 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “Toncich y Ledesma, Anastasia Zita s/ Sucesorio testamentario” (Expte. N° 13976), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o sucesores de la causante ANASTASIA ZITA TONCICH y LEDESMA, DNI N° 0.101.132, fallecida en Concordia el día 01/08/2022, vecina que fue de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de noviembre de 2022. VISTO: ...; Resuelvo: 1.- ...2.- Tener por promovido juicio sucesorio testamentario de Anastasia Zita Toncich y Ledesma -DNI N° F 0.101.132-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 736 del CPCC y art. 2339 CCC Ley 26.994-. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ...9.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Correo institucional:jddocyc1-con@jusertreros.gov.ar –

Concordia, 24 de Noviembre de 2022 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00036318 3 v./22/12/2022

-- -- --

En el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: “Fittipaldi, Horacio Vicente Alejandro s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7537) cita y emplaza por tres veces durante treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido del causante HORACIO VICENTE ALEJANDRO FITTIPALDI, DNI N° 5.825.165, fallecido en fecha 27 de junio de 2022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 09 de agosto de 2022.... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Horacio Vicente Alejandro Fittipaldi, D.N.I. N° 5.825.165, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente”.

Concordia, 24 de agosto de 2022 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00036319 3 v./22/12/2022

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo de Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3, a cargo la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados “Altamirano Alfredo Fernando y Bonazzola, Nélida Patricia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8489), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con los bienes dejados por el causante NELIDA PATRICIA BONAZZOLA, D.N.I. N° 16.010.166, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 20 de Junio de 2022, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 27 de Octubre de 2022. Visto y Considerando:- Resuelvo 1.-....2.-.....3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nélida Patricia Bonazzola D.N.I. N° 16.010.166, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitara en forma acumulada con los rotulados “Altamirano, Alfredo Fernando s/ Sucesorio ab intestato” (Expte N° 8489), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 4.-... 5.-... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante...- 7.- 8.- 9.- 10.- A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Gabriel Belén Juez”.

Concordia, 24 de noviembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00036340 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados “Goya, Florencia - Tesonotte, Floresvindo Ramón - Tesonotte, Julio Alcides S/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9729), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FLORENCIA GOYA, DNI 5.061.885, quien falleciera el día 25/12/1985, Y de FLORESVINDO RAMÓN TESONOTTE, DNI 1.898.838 quien falleciera el día 10/07/1994, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de la ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 2 de noviembre de 2022. Visto... Resuelvo: 1.-...2.-DECRETAR la apertura del juicio sucesorio de Florencia Goya, DNI 5.061.885, de Floresvindo Ramón Tesonotte, DNI 1.898.838 y de Julio Alcides Tesonotte, DNI 8.417.574, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-...5.-...6.-...- Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén Juez”.-

Concordia, 22 de Noviembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00036341 3 v./23/12/2022

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez) Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Masetto Norma Patricia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 12141/13, cita y emplaza por el término de diez días bajo apercibimientos de ley , a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORMA PATRICIA MASETTO, DNI N° 20.971.610, fallecida el día 17/09/2013, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

Las resoluciones que ordenan librar el presente en su parte pertinente indican: “Chajarí, 4 de noviembre de 2013. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- ... Facultando a la letrada interviniente y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.- ... Fdo : Dr José Manuel Lena - Juez a cargo del Despacho Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1”.-

“Chajarí, 11 de marzo de 2014... Líbrese nuevo edicto para su publicación en el Boletín Oficial, a los mismos fines y efectos dispuestos por resolución del 4 de noviembre de 2013 (fs. 15/15 vta.)- Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 1 de diciembre de 2022 - Facundo Munggi –Secretario.

F.C. 04-00036304 3 v./21/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: “Riquelme Rubén Enrique s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5594/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBEN ENRIQUE RIQUELME, DNI 7.665.037, fallecido el día 26/01/2021, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Depto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 19 de abril de 2021...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Rubén Enrique Riquelme, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.)...Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..... Fdo: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2”.

Chajarí, 3 de noviembre de 2021 - Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00036321 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Baez Amanda s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17472; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA BAEZ, D.N.I. N° 4.585.057, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos, fallecida en Concordia el día 21 de Noviembre de 2022.- Publíquense por tres días

Federación, a 2 de Diciembre de 2022 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario

F.C. 04-00036323 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: “Labriola Víctor Antonio s/ Sucesorio testamentario”, Expte. N° 6088/22., cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTOR ANTONIO LABRIOLA, D.N.I. N° 5.403.268, fallecido el día 21/05/2022, en Chajarí, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 30 de septiembre de 2022 (...) Declaro abierto el proceso sucesorio testamentario del Señor Víctor Antonio Labriola, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten (...) Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco.- Juez”.-

Chajarí, 30 de septiembre de 2022 - Verónica Patricia Ramos, Secretaria

F.C. 04-00036331 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Ponzoni, Irma Mercedes s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14787/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por IRMA MERCEDES

PONZONI, LC N° 4.454.925, fallecida el día 16/12/2009, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 23 de noviembre de 2022... Declaro abierto los procesos sucesorios “ab-intestato” de Irma Mercedes Ponzoni, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 24 de Noviembre de 2022 - Facundo Munggi – Secretario.

F.C. 04-00036343 3 v./22/12/2022

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Roman, Ignacia Marcelina y Servin, Ignacio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20310), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IGNACIA MARCELINA ROMAN (LC N° 3.729.197), vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la Ciudad de Buenos Aires el 13/4/1995) e IGNACIO SERVIN (DNI N° 5.795.004), vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido dicha ciudad el 14/8/1999).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 17 de noviembre de 2022 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Ignacia Marcelina Román, LC N° 3.729.197, argentina, nacida en Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes) el 2/1/1939 y fallecida en la Ciudad de Buenos Aires el 13/4/1995, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Seghezzeo y Artigas; y, b) Ignacio Servín, DNI N° 5.795.004, argentino, nacido en Entre Ríos el 2/7/1933 y fallecido en Federal el 14/8/1999, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Seghezzeo s/n (acumulándose ambas sucesiones). 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 17 de noviembre de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00036326 3 v./22/12/2022

GUALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en los autos caratulados “Portaluppi Eduardo Horacio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 11418, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días: EDUARDO HORACIO PORTALUPPI, DNI N° 17.325.280, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 24 de julio de 2021 en esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “... 28 de noviembre de 2022.-...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Horacio Portaluppi, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y anúnciese por tres días en FM La Radio 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- Fdo. Fabián Morahan - Juez Civ. y Com. N° 1”.-

La presentación por este canal conlleva la firma electrónica del remitente. Art. 1. Reglamento N° 1. Aprob. Por Ac. Especial STJER 27/04/2020

Gualeguay, 1 de diciembre de 2022 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00036354 1 v./21/12/2022

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Tabares Natividad Perfecto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 12791, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NATIVIDAD PERFECTO TABARES, M.I. 1.966.818, fallecido el día 11 de junio de 1986, en Larroque, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2022 - Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

F.C. 04-00036289 3 v./21/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Catena Carmen Teresa s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 431/22, iniciados el 27/10/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CARMEN TERESA CATENA, DNI N° F4.658.680, nacida el 27 de agosto de 1943, fallecida el 17 de junio del 2022, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Perito Moreno N° 1.184. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Gualeguaychú, 1 de diciembre de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00036316 3 v./22/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Aizaga Nicolás Marcelino y Villarreal María Florencia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14225, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamados: NICOLAS MARCELINO AIZAGA, M.I. N° 5.784.189, fallecido el día 11 de mayo de 2018, y MARIA FLORENCIA VILLAREAL, M.I. N° 0017989, ambos en Gilbert, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de diciembre de 2022 - Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

F.C. 04-00036325 3 v./22/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “López Inés María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13287, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: INÉS MARÍA LOPEZ, DNI N° 10.964.723, fallecida el día 23/06/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de octubre de 2021 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00036333 3 v./22/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “López Juan Huberto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14176, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN HUBERTO GUILLERMO LOPEZ, DNI N° 5.877.896, nacido en Gualeguaychú el día 15/05/1944, fallecido en Gualeguaychú el día 05/03/1992, con último domicilio en calle Córdoba y Clavarino. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2022 - Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

F.C. 04-00036345 1 v./21/12/2022

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Schneider Atilio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6442) Año 2022), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ATILIO SCHNEIDER, D.N.I. N° 5.930.710, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 25 de septiembre de 2022 en La Providencia, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 11 de noviembre de 2022 - Virginia Latini - secretaria

F.C. 04-00036344 1 v./21/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Wolert María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7066 - Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA CRISTINA WOLERT, DNI 11.829.337, fallecida en Santa Elena, en fecha 5 de Agosto de 2021.- Publíquese por un (1) día/s.-

La Paz, 13 de octubre de 2022 – Rosana María Sotelo, secretaria.-

F.C. 04-00036356 1 v./21/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gómez Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6989 - Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ANA MARÍA GOMEZ, M.I. N° 12.232.054, fallecido/a en Paraná, Entre Ríos, en fecha 27 de marzo de 2022, hijo/a de Angel Maximiliano Gómez y Esther La Cruz Ruiz Diaz, con último domicilio en Belgrano 558, Barrio Belgrano, Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 2 de Agosto de 2022 – Rosana María Sotelo, secretaria.-

F.C. 04-00036360 1 v./21/12/2022

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Basa Héctor Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7128, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ANDRES BASA, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 19/04/1980. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 3 de noviembre de 2022 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00036358 1 v./21/12/2022

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien se suscribe, en los autos caratulados "Bernardis Tito y Chiavia Evelina Dudovica s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 10425) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes BERNADIS TITO, DNI N° 5837666, Fallecido en fecha 30 de agosto del año 2022 y CHIAVIA EVELINA DUDOVICA, DNI N° 2352832, fallecimiento ocurrido el 21

de octubre del año 2011, vecinos que fueran de la ciudad de Gdor Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 02 de noviembre de 2022 - María Luciana Capurro, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

F.C. 04-00036351 1 v./21/12/2022

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Fritzler, Hugo Aurelio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5575), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HUGO AURELIO FRITZLER, DNI N° 10.218.328, ocurrido en Concordia, E. Ríos en fecha 09-10-2022, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 01 de diciembre de 2022. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Aurelio Fritzler (DNI N° 10.218.328), vecino que fuera de la ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - "El Sol" ó "El Heraldó" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-... Firmado:Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 05 de diciembre de 2022 - Arturo H. Mc Loughlin, Secretario

F.C. 04-00036342 3 v./22/12/2022

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Magri Emilio Orlando y Solmoirago Emma Irene s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10985, Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: EMILIO ORLANDO MAGRI, M.I. 5.783.029, casado, nacido el 06 de septiembre de 1929, hijo de Emilio Eugenio Magri y María Catalina Tantera; falleció el día 08 de febrero de 2017 en la ciudad de Caseros de esta provincia, y EMMA IRENE SOLMOIRAGO, M.I. N° 2.323.832, casada, nacida el 10 de febrero de 1936, hija de Pedro Teófilo Solmoirago y Angela Rodríguez; falleció el 22 de julio de 2022 en la ciudad de Caseros de esta provincia, ambos con último domicilio en este departamento; para que en igual plazo lo acredite.

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice... "Concepción del Uruguay, 14 de noviembre de 2022.- (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Emilio Orlando Magri y Emma Irene Solmoirago, vecinos que fueran de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Prov. de Entre Ríos Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) JG Gustavo Amílcar Vales, Juez". En igual fecha se notificó al Ministerio Público Fiscal bajo SNE de la resolución precedente. Conste. Mauro Sebastián Pontelli, secretario provisorio.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concepción del Uruguay, 25 de noviembre de 2022 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00036347 1 v./21/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ésta ciudad a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados "Giménez Elma Irma s/ Sucesorio ab intestato", N° 11003, año 2022, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELMA IRMA

GIMENEZ, DNI F 1.486.138, fallecida en ciudad, en fecha 17 de abril de 2022, argentina, viuda en primeras nupcias de Jesús María Lombardi, sin fecha de nacimiento conocida, hija de Ernesto Giménez y de Tomasa Eusebia Saavedra para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2022.... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Elma Irma Giménez, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe.- Mariano Morahan, Juez subrogante".-

C. del Uruguay, 6 de Diciembre de 2022 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario provisorio.-

F.C. 04-00036367 1 v./21/12/2022

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Vega Yesica Gabriela s/ Sucesorio ab intestato", N° 16329 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de VEGA YESICA GABRIELA, M.I. 28.311.670, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Paraná, Entre Ríos, el día 23 de septiembre de 2022.

Victoria, 6 de diciembre de 2022 - Maricela Faccendini, Secretaria

F.C. 04-00036352 1 v./21/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Faccendini Dora Noemí s/ Sucesorio ab intestato" N° 16341 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FACCENDINI DORA NOEMI, M.I. 5.634.760 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Paraná, el día 15 de julio de 2020.

Victoria, 6 de diciembre de 2022 - Maricela Faccendini, Secretaria

F.C. 04-00036359 1 v./21/12/2022

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Luggren José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6608, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LUGGREN, D.N.I. N° 5.811.846, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Paraná, en fecha 14/09/2022. Publíquese por un día.

Villaguay, 29 de noviembre de 2022 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00036348 1 v./21/12/2022

CITACIONES

GUALEGUAYCHU

a GUSTAVO DANIEL GONZALEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú y su jurisdicción, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc3-gchu@jusentrerios.gov.ar, Dr. Ricardo Javier Mudrovici (Suplente), Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gabriela Castel (Suplente), en los autos caratulados: "Bolzico Carlos Alberto c/ González Gustavo Daniel y otra s/ Monitorio sumarísimo" (Expte. N° 9045), Cita y emplaza al señor GUSTAVO DANIEL GONZÁLEZ, DNI. N° 29.322.154, para que en el término de cinco (5)

días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a tomar intervención en las actuaciones referenciadas y contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2.022 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00036334 2 v./21/12/2022

VILLAGUAY

a JONATHAN GABRIEL CASAS

Por disposición del Sr. Agente Fiscal Auxiliar de Villaguay, Dr. Mauro R. Quirolo, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Villaguay sita en intersección de calles Alem y Balcarce -Palacio de Tribunales- de Villaguay a JONATHAN GABRIEL CASAS, con DNI N° 46.575.812 a efectos de prestar declaración de imputado -art. 375 C.P.P.E.R.-, previa designación de abogado defensor, en audiencia prevista para el día 20 de Diciembre del 2022 a las 11:00 hora, en la causa "González Rita Patricia s/ Promoción de la prostitución agravada (Explotación de la prostitución)", N° 10685, Bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez Garantías de la Jurisdicción la declaración de rebeldía de los mismos y la orden de inmediato comparendo -art. 370 ss y cc del C.P.P.E.R.-.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 2 de Diciembre de 2022.- Visto: ..., Dispongo:1- Fijar audiencia del día 20 de Diciembre de 2022, a las 11:00 hs. a fin de recepcionar declaración de imputado -art. 375 C.P.P.E.R.: Rita Patricia González, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de Rebeldía de los mismos y la orden de inmediato comparendo, -art. 370 ss y cc del C.P.P.E.R.- citándose a tal efecto por Edictos a publicar en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Entre Ríos, en los términos del art. 178 del Rito.- 2- 3- ...". Fdo. Dr. Mauro R. Quirolo, Agente Fiscal Auxiliar Interino.

Fiscalía Villaguay, 2 de diciembre de 2022 - Mauro R. Quirolo, Fiscal Auxiliar N° 2 -Suplente-.

S.C-00015884 5 v./21/12/2022

SALTA

a MARCELO PABLO FERNANDEZ

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados "Álvarez, Eduardo Martín vs. Fernández, Marcelo Pablo; Martínez, Ramona Delia s/ Sumario cobro de pesos" - Expte. N° 16373/13, cita al Sr. MARCELO PABLO FERNÁNDEZ, DNI N° 25.559.785 por Edictos que se publicaran por (02) veces en el Boletín Oficial de esta Provincia, el Diario "El Tribuno", Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la Provincia de Entre Ríos, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el termino de 3 (tres) días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al ministerio de Ausentes para que lo represente.

San José de Metán, 2 de diciembre de 2022 – María Eugenia Poma, secretaria.

F.C. 04-00036376 2 v./22/12/2022

REMATES

PARANA

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Silvina M. Lanzi, ha dispuesto que en los autos: "Denaday Sonia Lucrecia y otros c/ Migueles Norma Raquel s/ Ejecución de sentencia y honorarios" – Expte. N° 16.805, corresponde: 1. Decrétase el remate en Pública Subasta del inmueble matrícula: 105.684 Rural - Superficie: 1.151 has. 8 as. 23 cs., plano de mensura N°: 28.512 ubicación: Provincia de Entre Ríos - Departamento Diamante -

Zona de Islas del Rio Paraná - S/T Distrito Palmar - Isla Los Dos Hermanos o lote 15 de propiedad de la ejecutada: Norma Raquel Migueles, DNI N° 22.690.079. Partida Inmobiliaria N° 03-31004-3.

La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo Alberto Agasse matrícula profesional N° 881 COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 06/02/2023 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13/02/2023 a la hora 11:00.- Estado de Ocupación: Ocupado por animales, entre ellos vacas, gallinas, cabras, perros y un puesto donde vive el cuidador del lugar -empleado de la Sra. Norma Raquel Migueles- El lugar se encuentra debidamente cercado con instalaciones básicas -quincho de techo de chapa y piso de tierra-. No cuenta con servicios de luz ni gas, no viven otras personas, menores ni incapaces, todo conforme surge de la constatación efectuada que da cuenta el mandamiento diligenciado en fecha 13/09/2022 y agregado en autos.-

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- 2.- Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base correspondiente al avalúo fiscal del inmueble, el que asciende a la suma de pesos cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres con cuarenta y nueve centavos (\$4.694.343,49) estableciéndose el monto incremental para segundo tramo de puja el de \$ 1.000.000,- (pesos un millón) hasta alcanzar la cantidad de \$ 15.000.000,- (pesos quince millones); luego para el tercer tramo de puja sea de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil), hasta alcanzar la cantidad de \$ 25.000.000,- (pesos veinticinco millones); luego de lograda esa cifra que las ofertas para la puja sean de \$ 500.000 (pesos quinientos mil). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) - con más IVA sobre la comisión en caso de corresponder- y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2,30%), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de autos N° 599848/6 CBU: 3860062103000059984866 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones e impuestos desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal texto ordenado 2022-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal -texto ordenado 2022- y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad y de la localidad de Diamante que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el

nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar.

Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7.- Notifíquese a los jueces embargantes y cítese al acreedor preferente según consta del informe actualizado del Registro de Propiedad Sr. Alberto Luis Barón DNI N° 8.441.952.- 8. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta.

Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 9. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta y la confección de los mismos se encuentra a cargo de la parte accionante.- Visitas: El inmueble podrá ser visitado libremente por tratarse de una isla.- Informes: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar

Paraná, 7 de Diciembre de 2.022 - Silvina M. Lanzi, Secretaria

F.C. 04-00036246 2 v./21/12/2022

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Argañaraz Nélide Raquel c/ Suc. Manuel A. Calderón s/ Usucapion" Exp. N° 18824, iniciado el 21/02/2019, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de Manuel Augusto Calderón, para que, si se consideran con derechos sobre el inmueble que se localiza en en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, área urbana, Distrito U.R.7, Secc. 8va., Grupo 68, Manzana 27, con una superficie de 310,35 m2 según plano de mensura N° 220.650, limites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 de rumbo S 80° 08' E de 10,65 metros lindando con Juan Carlos Lazaneo;

ESTE: Recta 2-3 de rumbo S 10° 26' O de 30,00 metros lindando con Inés Susana Green y Eduardo Enrique Main;

SUR: Recta 3-4 de rumbo N 79° 47' O de 10,20 metros lindando con Avenida Don Bosco y

OESTE: Rectas 4-5 de rumbo N 11° 15' E de 15,80 metros, 5-6 de rumbo N 79° 36' O de 0,57 metros y 6-1 de rumbo N 10° 07' E de 14,14 metros todas lindando con María Cristina Colonna; con domicilio parcelario en Avda. Don Bosco N° 1025, comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

Paraná, 5 de diciembre de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036377 2 v./22/12/2022

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Uriburu Ernesto José Evaristo c/ Ielpo Carlos Felipe y otros s/ Usucapión" N° 21460, cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble que se ubica según matrícula 003663, en el Departamento Paraná, Distrito Sauce, Provincia de Entre Ríos, con una superficie de tres hectáreas, veintiocho áreas, catorce centiáreas, frente al camino general de la Cuchilla (ex – Ruta 131) lindando al NORTE recta de 298 m, con Luis Cacciabue, al ESTE: S – 2° 30' recta de 110,07 m lindando con fracción 2 de Felipe Clodomiro Rojas; al SUR: O-E de 299,17 m con Odilia Graciela Gómez; al OESTE: recta alambrada de 110,07m con Camino General Paraná – Tezanos Pintos; y según plano de mensura presentado ante ATER en departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, Ejido de Oro Verde, Av. De los Cisnes s/n con una superficie de tres hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y ocho centiáreas dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta amojonada 1-2 al rumbo S 89° 38' E de 295.56 m lindando con Marcos Daniel Ramírez, Terranova S.R.L. e Inés Matilde Comar y otra.- ESTE: Recta alambrada 2-3 al rumbo S 1° 34' O de 110.07 m lindando con Néstor Domingo Luciani.- SUR: Recta alambrada 3-4 al rumbo N 89° 38' O de 297.80 m lindando con Rogelio Antonio Sattler.- OESTE: Recta alambrada 4-1 al rumbo N 2° 44' E de 110.17 m lindando con Avenida De Los Cisnes; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente (art. 669 inc. 3° del CPCCER).

Paraná, 15 de diciembre de 2022 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00036380 2 v./22/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos "García Rau, Ramón Hugo c/ Ottalagano, Amadeo y otros s/ Usucapión", Expte. N° 20745, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Amadeo Ottalagano, Herminda o Arminda Ottalagano, Adelaida Luisa Ottalagano, Celindo Alfredo Ottalagano, Terigia Esther Ottalagano, Teresa Elisa Ottalagano DE Alvarez, Ada Ottalagano DE Bensimon, Fernando Ottalagano y Alberto Eduardo Ottalagano, sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad con la matrícula N° 124.271 y que según el plano de mensura confeccionado por el agrimensor Sergio Fontanetto y aprobado con el N° 180307, inscripto con partida provincial N° 231.805 y municipal N° 89514-1, el inmueble se encuentra localizado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito UR 3, Sección Segunda, Manzana 66, domicilio parcelario Villaguay N° 178/180, tiene una superficie de 396,59 m2 y posee los siguiente límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S 59° 18' de 8,66, linda con calle Villaguay;

SURESTE: Rectas 2-3 al rumbo S 26° 17' 0 de 4,85 m, 3-4 al rumbo S 24° 21' O de 10,82 m., 4-5 al rumbo S 60° 11' E de 0,26 m., 5-6 al rumbo S 24° 46' O de 4,35 m., 6-7 al rumbo S 59° 18' E de 0,19 m., y 7-8 al rumbo S 24° 54' O de 23,77 m., todas lindan con Delia María Marcelina Giménez y otro.

SUROESTE: Recta 8-9 al rumbo N 59° 42' O de 9,41 m., linda con Ayelén Estela Rodríguez Vagaría. y con Raitorc S.R.L.

NOROESTE: Rectas 9-10 al rumbo N 24° 49' E de 8,07 m, linda con Raitorc S.R.L. y con Marcelo Carlos Suñe, y 10-1 al rumbo N 25° 26' de 35,77 m. linda con Marcelo Carlos Suñe; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPCC).

Paraná, 1 de noviembre de 2022 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

F.C. 04-00036381 2 v./22/12/2022

GUALEGUAY

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "Allende Lisandro Alfredo c/ Victoria Abramor de Niz y/o Marta Niz, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Usucapión" Expediente N° 11013, cita y emplaza por quince (15) días contados a partir de la última publicación del

presente a Victoria Abramor de Niz y/o Marta Niz, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos: Fracción de chacra con todo lo instalado o anexo, picada en la Primera Sección Chacras del Municipio de Gualeguay, Chacra número veintitrés, plano de mensura N° 29269 practicado por Agrimensor Miguel A. Solari (Matrícula 24.752), Partida 118.990, superficie total de dos hectáreas veintidós áreas cuarenta y una centiáreas, entre los siguientes límites:

Norte: recta 1-2 al Sur ochenta y cuatro grados trece minutos de 166,65 metros;

Este: recta 2-3 al Sur siete grados veintidós minutos Oeste: de 134,21 metros;

Sur: recta 3-4 al Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos Oeste de 164,76 metros y

Oeste: recta 4-1 al Norte seis grados treinta y tres minutos Este, de 134,30 metros para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausente, con el que se seguirán los tramites de la causa – arts 329° y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C.,

La resolución que así lo ordena, dispone: “Gualeguay, 18 de octubre de 2022.- Proveyendo presentación de fecha 04/10/2022, por acompañada nota del Agrimensor Miguel Solari e informe del Registro de Juicios Universales, agréguese y téngase presente.- Consecuentemente, continúen los autos según su estado.- A tal efecto, en virtud de lo informado por el Registro de Juicios Universales y estando cumplimentado el recaudo previsto por el art. 142 del CPCC - Cfr. presentación de fecha 09/12/2020- publíquese edictos por dos días en el Boletín oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a Victoria Abramor de Niz y/o Marta Niz, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado en el apartado II de la presentación de fs. 13/20, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley... Fdo Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1”.

Gualeguay, 28 de noviembre de 2022 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00036382 2 v./22/12/2022

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Kravies Nilda Mercedes c/ Rosso Eusebio Sebastián y otros s/ Usucapión”, Exp. N° 13817, cita y emplaza a Eusebio Sebastián Rosso, Rene María Amelia Rosso González, Laura Dominga Rosso González, y Abel Celso Ramón Rosso González y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, a saber: Sitio en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 1° Manzana 535, Domicilio Parcelario Reg. 3 de Caballería N° 273/275, Superficie según mensura de ciento setenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (176,70 m2), plano de mensura N° 60.708 antecedente 4243; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local en fecha 07 de diciembre de 1943 bajo Tomo 56 y Folio 590; para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, por el plazo de 15 días a contar desde la última publicación que se efectuará por el término de DOS (2) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2022 - Juan Andrés Drable, secretario suplente

F.C. 04-00036379 2 v./22/12/2022

LA PAZ

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “Rivero Rosana Elisabet c/ Rivero Fidamelia s/ Usucapión” (Expte. N° 6323) cita y emplaza a sucesores, herederos y legatarios de la titular registral del inmueble objeto de autos: Fidamelia Rivero, DNI N° 5.342.819, fallecida en la ciudad de La Paz (E.R.) el 15 de octubre de 1980 y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Planta Urbana Vieja – Sección 1 - Manzana N° 177, domicilio parcelario calle Belgrano N° 1621, Matrícula N° 104.133, que según Plano N° 37952 posee una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados (456,17 m2), cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) S 80° 12' E de 32,90 m., linda con Visitación Paniagua (Pl. 3.340).

ESTE: Recta (2-3) S 9° 48' O de 12,45 m., linda con Calle Belgrano (pavimentada, de 13,70 m. de ancho).

SUR: 3 Rectas: Recta (3-4) N 80° 37' O de 20,90 m., Recta (4-5) S 9° 48' O de 3,60 m., ambas lindan con Miguel Angel Rivero (Pl. 16.246), y Recta (5-6) N° 80° 12' O de 12,00 m. linda con Ramona Alicia Solis.

OESTE: Recta (6-1) N 9° 48' E de 16,20 m., linda con Fidamelia Rivero, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del CPCC.

La Paz, 14 de diciembre de 2022 - María Virginia Latini - secretaria

F.C. 04-00036374 2 v./22/12/2022

VILLAGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "Udrizard José Luis c/ Udrizard José María y/o sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión" Expte. N° 8642, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al titular registral Sr. Jose Maria Udrizard, a sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Ejido de Villaguay, Zona de Quintas, Fracción Quinta N° 498, Domicilio Parcelario en Calle publica Esq. Boulevard s/n°, Partida N° 50279/4, Plano N° 32456, que consta de una superficie de Una hectárea, ochenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas (1 ha 84 as 38 cas), Límites y lind. Al:

NORTE: Boulevard en medio, Chacra N° 13, mediante línea 1-2 al rumbo S 89° 08' E, longitud de 98,44 m.;

ESTE: Resto Quinta N° 498 de Municipalidad de Villaguay, mediante línea 2-3 al rumbo S 1° 04' 0, longitud de 186,74 m.;

SUR: Calle Publica en medio, Quinta N° 412, mediante línea 3-4 al rumbo N 89° 29' 0, longitud de 98.72 m.;

OESTE: Calle Publica en medio, Quinta N° 497, mediante línea 4-1 al rumbo N 1° 09' E, longitud de 187,34 m, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 inc. 3° del CPCC. –

Se hace constar que el acceso a los actuados y prueba documental digitalizada, estará disponible al tiempo de la vinculación electrónica de su profesional al expediente digital, previa solicitud vía e-mail a la casilla oficial del jdocy1-vil@jusertrios.gov.ar y conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento N° 1 "Presentaciones Electronicas" Anexo I- al Acuerdo. Especial del 27.04.2020 y sus modificatorias. -

Villaguay, 12 de Diciembre de 2022 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00036375 2 v./22/12/2022

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ojeda Eva Daniela S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4649, en fecha 01/12/2022 se ha declarado la quiebra de EVA DANIELA OJEDA, D.N.I. N° 23.783.705, CUIT: 27-23783705-9, argentina, de estado civil soltera, domiciliada en Calle San Martín N° 1242 de la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller, con domicilio en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 hs. y viernes de 7 a 9 hs. hasta el día 21.02.2023 inclusive. Se han fijado los días 05.04.2023 y 18.05.2023 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 12 de diciembre de 2022 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001615 5 v./21/12/2022

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Melgarejo Norma Alicia s- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4559, en fecha 01.12.2022 se ha declarado la quiebra de la señora NORMA ALICIA MELGAREJO, DNI N° 20.288.720; CUIL N° 27-20288720-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Intendente Guillermo Palma N° 1261 y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Silvina Greca con domicilio procesal constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, correo electrónico cdragrecams@hotmail.com, tel. 3434472718, quien atenderá los días lunes de 16:00 a 18:00 horas; martes a viernes de 10:00 a 12:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.03.2023 inclusive. Se han fijado los días 24.04.2023 y 09.06.2023 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de diciembre de 2022 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001616 5 v./21/12/2022

FELICIANO

El señor Juez del Juzgado de Garantías y Transición – con competencia en materia Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dr. Emir Gabriel Artero, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: autos caratulados: “Pérez, Omar Alcides s/ Quiebra”, N° de Entrada 2430 - Año 2022, en fecha 07 de diciembre de 2022, se ha declarado la quiebra de OMAR ALCIDES PEREZ, D.N.I. N° 20.623.687, argentino, con domicilio real en calle Mitre s/n°, Barrio Santa Teresita, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, hasta el día 22/02/2023 inclusive.

Se han fijado los días 10/04/2023 y 23/05/2023 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522. por remisión del art. 200 LCQ.

Como recaudo se transcriben las partes pertinentes de la sentencia que así lo ordena: “San José de Feliciano, (E.R.), 07 de diciembre de 2022.- Vistos: Estos autos caratulados: “Pérez, Omar Alcides s/ Quiebra”, N° de Entrada 2430 - Año 2022, traídos a despacho para resolver de los que, Resulta:... Considerando: ... Fallo : 1) Declarando la quiebra de Omar Alcides Pérez, D.N.I. N° 20.623.687, argentino, con domicilio real en calle Mitre S/N°, Barrio Santa Teresita, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ.- ... 13) Ordenando publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en la emisora radial de F.M. “Norte” de esta ciudad, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte de la sindicatura que se designe.- 14) Fijando el día 22/02/2023 como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88, último párrafo de la LCQ). 15) Fijando los días 10/04/2023 y 23/05/2023, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art 200 de la LCQ, respectivamente.-... Regístrese.- Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero – Juez”.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en FM “Norte”, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24.522).

San José de Feliciano, 7 de diciembre de 2022 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F. 05-00001622 5 v./27/12/2022

PROYECTO Y DISTRIBUCION FINAL

PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Paraná, Dr. Ángel Luis Moia, en los autos “Mutual de Asociados y adherentes del Viale Foot Ball Club - Concurso preventivo s/ Quiebra” (Expte. N° 1847 – Fecha de inicio: 22/09/00), que tramita por ante Secretaría N° 2 a cargo del suscripto, hace saber que se ha presentado Proyecto de 4ta. Distribución Complementaria, y se han regulado honorarios. La presente publicidad se realiza a los fines y efectos del Art. 218 Ley 24.522.

Esta publicación debe efectuarse sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de su oportuna consideración (Art. 273 Inc. 8 Ley 24.522).

Paraná, 20 de diciembre de 2022 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00001621 1 v./21/12/2022

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 7732 caratulados: “R.M.A. s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Miguel Angel Ríos

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I - Declarar que MIGUEL ANGEL RIOS ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la relación de parentesco y por tratarse la víctima de una niña menor de 18 años y conviviente - arts. 119 párrafo 2º, incs. “b” y “f” del párrafo 4to. del C.P. - en calidad de autor - art. 45 del Cód. Penal – y condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal, disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, una vez que la sentencia adquiera firmeza. II) ... III) ... IV)... V) ... VI) ... Fdo: Dr. Alejandro Canepa - Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones N° 3”.-

El nombrado Miguel Angel Ríos, es argentino, DNI N° 26.941.283, nacido en Paraná, el 08/01/1980, domiciliado en Estación Sosa N° 2024, de Paraná, hijo de Hugo Alberto Ríos -f- y de Beatriz Noemí Rueda.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/11/2032 (diez de noviembre de dos mil treinta y dos).-

Paraná, 14 de diciembre de 2022 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00015890 3 v./23/12/2022

-- -- --

En los autos N° 22725 caratulados: “Albornoz Juan Alberto – Portillo Jorge Emiliano s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Alberto Albornoz y de Jorge Emiliano Portillo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 08 días del mes de noviembre del año 2022 ... SENTENCIA: I) ... II) Declarar que JUAN ALBERTO ALBORNOZ, DNI N° 36.813.398, cuyos demás datos de identidad obran en la presente, es coautor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en el

Legajo OGA N° 22725 correspondiente al Legajo Fiscal N° 191262 (cfr. art. 166 inc. 2° ap. 2° y art. 45 del C.P.) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo (art. 40, 41 C.P. y 452 CPP) con más accesorias legales (art. 12 y 26 C.P.) la cual deberá cumplirse en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná;

III-) Declarar que JORGE EMILIANO PORTILLO, DNI N° 38.172.092, cuyos demás datos de identidad obran en la presente, es coautor material y responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en el Legajo OGA N° 22725 correspondiente al Legajo Fiscal N° 191262 (cfr. art. 166 inc. 2° ap. 2° y art. 45 del C.P.); autor material responsable del delito de robo calificado (art. 167 inc. 2, segundo párrafo y 45 C.P.) en Legajo Fiscal N° 192817 s/ legajo de OGA caratulado "Portillo, Jorge Emiliano s/ Robo calificado"); es autor material responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada, cfr. art. 166 último párrafo (primer hecho imputado en el Legajo Fiscal N° 193130 s/ Legajo de OGA caratulado "De Oficio Policial s/ Robo calificado.) y es autor material responsable del delito de receptación sospechosa de bienes tipificado en el art. 277 inc. del C.P. (segundo hecho imputado en el Legajo Fiscal N° 193130 s/ Legajo de OGA caratulado "De Oficio Policial s/ Robo calificado") todos bajo las reglas del concurso real (art. 54 C.P.) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de seis (06) años de prisión de cumplimiento efectivo (art. 40, 41 C.P. y 452 CPP) con más accesorias legales (art. 12 y 26 C.P.) la cual deberá cumplirse en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná;

IV-) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) ... Fdo: Dr. Julián Carlos Vergara - Juez de Garantías N° 4".-

El nombrado Juan Alberto Albornoz, es argentino, DNI N° 36.813.398, nacido en Paraná, el 24/08/1992, domiciliado en Barrio Paraná I, manzana 1, Dpto. 41, de Paraná, hijo de Juan Alfredo y de Sonia Liliana Romero con prontuario Policial N° 799.874 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta a Albornoz, como asimismo de la inhabilitación es el 30/07/2027 (treinta de julio de dos mil veintisiete).-

El nombrado Jorge Emiliano Portillo, es argentino, DNI N° 38.172.092, nacido en Paraná, el 28/05/1994, domiciliado en calle Soldado García N° 2174, de Paraná, hijo de Ruperto Adalberto Portillo y de Gloria Mabel Rondán con prontuario Policial N° 783.809 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta a Portillo, como asimismo de la inhabilitación es el 20/08/2028 (veinte de agosto de dos mil veintiocho).-

Paraná, 15 de diciembre de 2022 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00015891 3 v./23/12/2022

LICITACIONES

PARANA

PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCION DE SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE TIERRAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública N° 01/2022

OBRA: Urbanización Loteo Federal 46 Lotes

DEPARTAMENTO: Federal

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 67.137.102,47

VALOR EXPRESADO EN UNIDADES DE VIVIENDAS: (UVIs 408.799,26)

BASE 12/12/2022: \$ 164,23 (Banco Central de la República Argentina)

DEPÓSITO DE GARANTÍA: 1 (uno) Por ciento de la Oferta

PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 07/02/2023 Hora: 10 HS.

VALOR DEL PLIEGO : Gratuito

PUBLICACIÓN: PAG. OFICIAL <https://www.entrerios.gov.ar/cetse/>
CONSULTAS E INFORMES: cetse@entrerios.gov.ar
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOBRES: Córdoba N° 256 - Oficina CETSE – Paraná, Entre Ríos
APERTURA DE SOBRES: Córdoba y Laprida -C.G.E. 5to. Piso- Paraná - Entre Ríos
Mauro Müller, gerente Compañía Entrerriana de Tierras SE.

F.C. 04-00036276 3 v./21/12/2022

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N° 24/2022 - (Decreto N° 830/2022)**

OBJETO: “Contratación de mano de obra para la ejecución de cordón cuneta; desagües pluviales y desagües cloacales en sector Boulevard González, Barrio Tiro Sur (RENABAP)”

FECHA DE APERTURA: 06 de enero de 2023.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.528.433,88.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 – E-Mail: suministros@colon.gov.ar

Jonathan Josue Kerbs, director de Compras.

F.C. 04-00036265 5 v./23/12/2022

- - - - -

SJ CIUDAD**Licitación Pública N° 18/2022 - Decreto N° 332/2022**

OBJETO: Selección de proveedor para el servicio de escenario, generador, iluminación, sonido, vallas de seguridad, video y pantallas para la realización de la Fiesta Provincial del Campamentista en el Balneario Municipal de la Ciudad de San José los días 14 y 15 de enero de 2023.

FECHA DE APERTURA: 06 de enero de 2023 a las 09:00hs.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario N° 1098 – Entre Ríos, hasta el 05 de enero de 2023 a las 09:00hs.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones con 00/100 (\$ 6.000.000,00.-).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del municipio.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098. - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00036364 1 v./21/12/2022

DIAMANTE**COMUNA COLONIA ENSAYO****Licitación Pública N° 04/22 – Sin efecto**

Se comunica que mediante Decreto Comunal N° 112/2022 se ha dejado sin efecto la Licitación Pública N° 04/2022: Traslado de 1500 Toneladas de piedra mora del tipo estabilizado destape triturado de 032 para mantenimiento, mejora y reparación de calles urbanas desde Curuzú Cuatiá, Corrientes, Ruta Nacional 119 Km 43300 Empresa PROMIN S.A sede cantera.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.480.000,00 – pesos cinco millones cuatrocientos ochenta mil con 00/100.

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/12/2022, a las 09:00 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fianza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES y CONSULTAS: coloniaensayocomuna@gmail.com / contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com
o a los teléfonos: 0343-4978025, (343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente Comuna Colonia Ensayo.

F.C. 04-00036296 3 v./21/12/2022

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 032/2022 D.E. - Decreto Nº 1.190/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – mallas electrosoldadas – que serán destinadas para la construcción de pavimento en calle Pancho Ramírez entre Av. 25 de Mayo y calle José Iglesias, la que será utilizada en la ejecución de la capa de hormigón.-

APERTURA: 09 de enero de 2023 - Hora: 11:00 (once) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 12.000,00.- (pesos doce mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 12.000.000,00.- (pesos doce millones con cero centavos)

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036278 4 v./22/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 031/2022 D.E. - Decreto Nº 1.188/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – 3.700 bolsas de cemento tipo CPN 40, CPC 40, o CPF 40 x 50 Kg – que serán destinadas para la construcción de pavimento en calle Pancho Ramírez entre Av. 25 de Mayo y calle José Iglesias, que será utilizada en la ejecución de la capa de ripio cemento.-

APERTURA: 09 de enero de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.600,00.- (pesos cinco mil seiscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 5.600.000,00.- (pesos cinco millones seiscientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.- Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036283 4 v./22/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 035/2022 D.E. - Decreto Nº 1.238/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales necesarios – 600 (seiscientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizado en la construcción de pavimento en calle Brasil entre Av. 1° de Mayo y A° Yacaré de esta ciudad.-

APERTURA: 11 de enero de 2023 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 12.000,00 (pesos doce mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 120.000.000,00 (pesos ciento veinte mil con cero centavos)
INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29.-
Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-
F.C. 04-00036335 4 v./23/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 034/2022 D.E. - Decreto Nº 1.237/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – mallas – que serán destinadas para la construcción de pavimento en calle Brasil entre Av. 1º de Mayo y Aº Yacaré, la que será utilizada en la ejecución de la capa de hormigón.-

APERTURA: 10 de enero de 2023 - HORA: 11:00 (once) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

-LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.880,00.- (pesos cinco mil ochocientos ochenta con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 5.880.000,00.- (pesos cinco millones ochocientos ochenta mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036338 4 v./23/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 033/2022 D.E. - Decreto Nº 1.236/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – varillas – que serán destinadas para la construcción de pavimento en calle Pancho Ramírez entre Av. 25 de Mayo y calle José Iglesias.-

APERTURA: 10 de enero de 2023 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

-LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.300,00.- (pesos seis mil trescientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 6.300.000,00.- (pesos seis millones trescientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036339 4 v./23/12/2022

-- -- --

FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN “INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Publica Nº 15/2022 - Decreto Nº 1108/22 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 15/2022, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: Bº Cristo Obrero - ID 3661 / Bº Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / Bº San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

Sector 2, Barrio 19 Viviendas, manzanas 1032 C y 1032 O, de la ciudad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gov.ar/licitaciones .

VALOR DEL PLIEGO: pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 49/100 (\$ 235.463.878,49), mes base: agosto 2022. Precio Tope.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.
APERTURA: Será mediante acto público el día Lunes 16 de enero de 2.023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.
CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-
CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones
INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419
Federación; diciembre de 2.022 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036349 3 v./23/12/2022

- - - - -

FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN “INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”

**MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Licitación Publica Nº 16/2022 - Decreto Nº 1109/22 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 16/2022, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / B° Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

Infraestructura Urbana- Sector Nexo, de la ciudad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones .

VALOR DEL PLIEGO: pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento treinta y ocho millones setecientos diecinueve mil ciento sesenta y siete con 45/100 (\$ 138.719.167,45), mes base: agosto 2022. Precio Tope.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.

APERTURA: Será mediante acto público el día Martes 17 de enero de 2.023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-

CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones

INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación; diciembre de 2.022 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036350 3 v./23/12/2022

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 58/2022 – 2º Llamado - Decreto de llamado Nº 1377/2022

La Municipalidad de Gualaguay, llama a Licitación Pública Nº 58/2022- 2º Llamado Decreto de llamado Nº 1377/2022– convocada para la adquisición de materiales de construcción destinados a la construcción de Cordón Cuneta en calles P.G. de Ayala entre Av. Illia y J.J. Rojas (2 cuadras y 2 badenes); calle Prof. Morán entre Av. Eva Perón y Río Negro (2 cuadras y 1 badén); calle Francisco Cadirola entre calle Galarza y Cruz Miguez (2 cuadras); calle 67 cont. calle Chacabuco entre Av. Batalla de Cepeda y calle Florencia Deris de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 09 de Enero de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 09 de Enero de 2023 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.976.250,00 (pesos siete millones novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta).

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00036394 3 v./23/12/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

Licitación Pública N° 03/2022 - Decreto N° 901/2022

OBJETO: Construcción de 4072,40 metros de cordón cuneta, 14 badenes con una superficie de 259,12 m2 y 14 bocacalles completas con 780,39 m2 de superficie en arterias de la localidad, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 28 de Diciembre de 2022 en el Edificio Municipal sito en San Martín s/n°, Enrique Carbó – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:00 horas del día 28 de Diciembre de 2022, en el Edificio Municipal sito en San Martín s/n°, Enrique Carbó – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos setenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos quince con 05/100 (\$ 75.584.615,05).

PLIEGOS (SIN CARGO): Descargarlo de la siguiente página web <http://www.entrierios.gov.ar/municipiodeenriquecarbo/index.php?codigo=98&codppal=98&modulo=legislacion>

GARANTÍA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

Rodolfo Romero, Presidente Municipal. Lucas G. Caffarena, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00036310 5 v./26/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Pública N° 17/2022

OBJETO: Adquisición de una Pick Up, cabina simple, nueva sin uso (0 Km), Modelo 2022/2023.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 27 de Diciembre de 2022, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.500.000,00 (ocho millones quinientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva N° 417 - CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos - Tel. Fax N°: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 16 de diciembre de 2022 – Carlos L. Mohlinger, a/c presidencia municipal; Elena Gastón G. - a/c Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00036332 3 v./22/12/2022

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO

Licitación Pública N° 004/2022

OBJETO: contratación de mano de obra y provisión de materiales para la realización de la obra "Polideportivo de la Municipalidad de Pronunciamento", según pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas generales y particulares y planillas adjuntas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 35.512.874,18.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser adquiridos comunicándose al correo electrónico arqsoriaadrian@hotmail.com (Cel. 3447-437124) mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 198000260888 de titularidad de la municipalidad CBU 3860198301000002608883 hasta el día 16-01-2023.

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil (\$ 10.000,00).

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 17-01-2023 a la hora 10,00 en la Municipalidad de Pronunciamento.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 17-01-2023 a las 11,15 horas.

Pronunciamiento, 15 de Diciembre de 2022 – Silvio R. Mastroiani, abogado Enc. Oficina Legal y Técnica.-

F.C. 04-00036264 3 v./21/12/2022

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO

Licitación Pública Nº 003/2022

OBJETO: contratación de mano de obra y provisión de materiales para la realización de la obra "Centro de Desarrollo Infantil II", según pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas generales y particulares y planillas adjuntas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 32.062.671,18.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser retirados comunicándose al correo electrónico arqsoriaadrian@hotmail.com (Cel. 3447-437124) hasta el día 16-01-2023.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 17-01-2023 a la hora 10,00 en la Municipalidad de Pronunciamiento.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 17-01-2023 a las 10,15 horas.

Pronunciamiento, 15 de Diciembre de 2022 – Silvio R. Mastroiani, abogado Enc. Oficina Legal y Técnica.

F.C. 04-00036286 3 v./21/12/2022

BUENOS AIRES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación Nº 46/17-0314-LPU22.

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación Nº 46/17-0314-LPU22.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17º Distrito – DNV. Ejercicio: 2022.

Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente Nº EX-2022-121963263- -APN-DER#DNV.

Objeto: Conexión vial acceso a Parque Industrial de Paraná por calle Hernandarias – Ruta Nacional Nº 12 – Calle Salellas, Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil (\$ 188.446.000), referidos a julio 2022, con un plazo de ejecución de diez (10) meses a partir del acta de inicio de la misma.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$1.884.460).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 15 de diciembre de 2022 a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) a partir del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 18 de enero de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 2 de febrero de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: la apertura de ofertas se efectuará el día 2 de febrero de 2023 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe de Distrito, Distrito Entre Ríos.

F.C. 04-00036207 15 v./04/01/2023

ASAMBLEAS**PARANA****FUNDACION CRISALIDA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Fundación Crisálida de Paraná, Entre Ríos, convoca a sus miembros integrantes, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede, ubicada en calle San Luis N° "435" de esta ciudad, el día 22 de diciembre del año 2022 a las 20.00 hs para tratar el siguiente orden del día

1 - Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al período 01/04/2021 al 31/03/2022.-

2 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Gabriela M. Solari, Secretaria

F.C. 04-00036293 3 v./21/12/2022

-- -- --

CLUB ATLÉTICO EL PINGO**Convocatoria**

La Comisión Directiva del Club Atlético El Pingo convoca a los socios activos de la institución a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 30 de diciembre de 2022 a las 19:00 Hs., en las instalaciones del club, San Martín N° 8.

El orden del día es el siguiente:

Lectura del acta de comisión directiva donde se determina la convocatoria.

Lectura de Memoria y Balance del Ejercicio Económico del año 2021.

Y renovación de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y revisores de cuenta.

Sandra Rausch, Presidente; Sofía Werner, Secretaria

F.C. 04-00036308 3 v./22/12/2022

COLON**TERMAS VILLA ELISA S.A.****Asamblea General Extraordinaria**

El directorio de Termas Villa Elisa S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día jueves 05 de enero de 2023 a las veintiuna horas, en el Complejo Termal sito en Ruta Nac. 130 Km.20, de nuestra localidad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

2. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3. Distribución de Dividendos.

4. Ordenamiento del Estatuto.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.

Diego R. Piñón, director titular, presidente.

F.C. 04-00036195 5 v./21/12/2022

GUALEGUAYCHU**GUALEGUAYCHU CARNAVAL XENEIZE**
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Guleguaychú Carnaval Xeneize en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Social, mediante resolución adoptada en fecha 2 de diciembre del 2022, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 del mes de diciembre de 2022, en Primera Convocatoria a las 20.00 horas en la sede de la entidad sita en Avenida 2 de Abril N° 1889, Guleguaychú, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
 2. Lectura y Consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 15/12/2021.
 3. Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Número 8 cerrado el 31 de agosto de 2022 e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
 4. Renovación de autoridades por vencimiento de mandato de conformidad a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales.
 5. Fijación de la cuota social para el período 2023/2024.
- Juan Carlos Almeida, presidente.

F.C. 04-00036199 5 v./21/12/2022

URUGUAY**ASOCIACIÓN MUTUAL BANCARIOS DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Tenemos el agrado de invitar a los Sres. asociados a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de enero de 2023, a las 18 hs y 19.30hs respectivamente, en calle España 130 de Concepción del Uruguay para tratar los siguientes ordenes del día:

Orden del Día Asamblea Extraordinaria:

- 1°) Elección de dos asociados para que suscriban el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario;
- 2°) Modificación de los arts. 4°; 14°; 15° inc. b; 16°; 20 inc I; 32° inc. e y 37° incs. b, c, d y e del Estatuto social.-

Orden del Día Asamblea Ordinaria:

- 1°) Elección de dos asociados para que suscriban el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario;
- 2°) Consideración de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico cerrado 30 septiembre de 2022;
- 3°) Consideración del Plan Anual de Gastos para el ejercicio 2023;
- 4°) Aprobación de la gestión del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora;
- 5°) Designación de nuevas autoridades para el período que inicia, por vencimiento de mandato.

Concepción del Uruguay, 13 de diciembre de 2022 – Adalberto M. Sosa, presidente; Guillermo Remiro, secretario.

Nota: Se hace saber a los Sres. asociados que deberán cumplir con el protocolo y exigencias de bioseguridad vigentes y, además, que de conformidad con el art. 35 del Estatuto, de no formarse el quórum a la hora señalada para la Asamblea, la misma sesionará válidamente 30 minutos después con los asociados presentes siempre que el número de éstos no sea menor a lo de los miembros del órgano directivo y de Fiscalización. Diez días antes de la fecha de la Asamblea estará disponible en el domicilio de la sede social la Memoria Anual, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 2022, así como también el texto de la presente convocatoria y Orden del Día. Fdo. Adalberto Miguel Sosa, Presidente; Guillermo Remiro, Secretario.-

F.C. 04-00036272 5 v./26/12/2022

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. Aguilar Oscar Ramón MI N° 13.668.786 y Sarati Teresa Mercedes MI N° 14.631.822, que en el expediente N° 84028-37082/2020 R.O., caratulado “Velázquez Ricardo Andrés” ha recaído la Resolución de Directorio N° 2828 de fecha 11 de Agosto de 2022, la cual dispone “revocar la Resolución de directorio N° 329 de fecha 7 de abril de 1992, en cuanto a la adjudicación y venta de la unidad habitacional N° 34, PB, MZ H del Grupo Habitacional Paraná XVI - XVII, otorgada a los Sres. Aguilar Oscar Ramón MI N° 13.668.786 y Sarati Teresa Mercedes MI N° 14.631.822.

Paraná, 2 de diciembre de 2022 – Rodolfo Rogelio Escobar, Gerente Regional Oeste IAPV.

F. 05-00001619 3 v./22/12/2022

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de ANALIA GABRIELA VALLEJOS**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. VALLEJOS ANALIA GABRIELA, D.N.I. N° 26.755.097, quien falleciera en la localidad de Victoria, Departamento homónimo, el 29 de Junio 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2756576 – “Julio V. Ceferino Seghesso, DNI 25014911 - Sol/ Pago haberes caídos extinta Sra. Ana Gabriela Vallejos”.-

Paraná, 5 de diciembre de 2022 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015889 5 v./27/12/2022

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****RODOLFO MARCONI SA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los once días del mes de marzo del año 2022, se reúnen los socios de Rodolfo Marconi S.A en su sede social de Av. Echagüe 611; los Sres. Rodolfo Raúl Marconi, María Luciana Marconi, María Josefina Marconi y María Paula Marconi, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2022, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Rodolfo Raúl Marconi en carácter de presidente, a la Srta. María Luciana Marconi en carácter de vicepresidente, a la Srta. María Josefina Marconi en carácter de Directora Titular y a la Srta. María Paula Marconi en carácter de Directora Suplente, cesando en su cargo el Director Vicepresidente Raúl Rodolfo Marconi; los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de noviembre de 2022 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00036370 1 v./21/12/2022

CONCORDIA**CENTRO ELECTRICO S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de septiembre del año 2022, se reúnen en segunda convocatoria los accionistas de CENTRO ELECTRICO S.A. en su sede social de calle Catamarca N° 224 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el único accionista presente señor Andrés Martín Sborovsky, quien ha resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2022, designar por unanimidad de los presentes, como director titular y presidente al Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI 25.758.317, con domicilio en calle San Juan 834 de la ciudad de Concordia y como director suplente al Sr. Mario Benito Sborovsky, DNI 8.398.804, con domicilio en calle Corrientes 216 3°B de la ciudad de Concordia, los propuestos son aprobados unanimidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2022 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00036371 1 v./21/12/2022

MODIFICACION DE CONTRATO**PARANA****GRANOS ARGENTINOS S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los nueve (09) días del mes de AGOSTO de DOS MIL veintidós, en su sede sita en Ruta Nacional N° 12 Km 447 de esta ciudad, siendo la hora 11 hs se reúnen, en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria unánime de GRANOS ARGENTINOS S.A. la totalidad de los accionistas de la sociedad, han resuelto: reforma de estatuto: modificar los artículos primero, tercero y octavo del estatuto social de GRANOS ARGENTINOS S.A., los que quedan redactados de la siguiente manera a saber:

PRIMERO: La sociedad se denominará CONCORDS SOCIEDAD ANÓNIMA. Queda expresamente establecido que la sociedad constituida bajo la denominación GRANOS ARGENTINOS S.A. continuará funcionando bajo la denominación social CONCORDS SOCIEDAD ANÓNIMA.”;

TERCERO: PLAZO Y OBJETO: El plazo de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas – Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos y su objeto social será desarrollar las actividades que seguidamente se indican, las que podrá ejercerlas en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, pudiendo establecer sucursales y filiales y actuar por sí y/o a través de terceros y/o asociada a terceros, a saber: a) Agropecuarias: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y/o en el exterior, incluso estableciendo sucursales y/o filiales, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias y de terceros en el país y en el exterior, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena

de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. b) Financieras y de Inversión: Realización –con fondos propios- de aportes de capital a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse; inversión en negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures, valores y todo otro tipo de préstamos, operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, con o sin cotización en bolsas, y toda operación permitida por la ley vigente.

Asimismo podrá adquirir y arrendar inmuebles de todo tipo y en particular inmuebles rurales, para un mejor cumplimiento de su objeto. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. c) Desarrollo, implementación y explotación de negocios: Desarrollar, implementar, explotar, intervenir, participar en la creación y explotación de negocios y/o productos comerciales, industriales, agropecuarios y ganaderos, en todas sus ramas, así como en los diferentes proyectos o planes de negocios nuevos o en curso de ejecución. d) Importación y Exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, persona humana o jurídica, de los artículos y productos que produzca, industrialice, fabrique o comercialice la sociedad o por mandato de terceros. Sin perjuicio de lo detallado anteriormente. e) Industriales: Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, alimentos balanceados, fertilizantes, semillas, bolsas y todo tipo de material para la agricultura y ganadería, instalar frigoríficos, fábricas, depósitos o cuantas instalaciones sean necesarias para el faenamiento, industrialización, conservación, transformación y venta de productos pecuarios y agrícolas. A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos, que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, otorgar y obtener créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos. La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial y la Ley, sin necesidad de mandato expreso;

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, los que durarán en sus cargos tres ejercicios. La Asamblea designará igual número de Directores Suplentes que los designados como titulares y por el mismo plazo. Los Directores en su primera reunión deberán elegir un Presidente y en caso de designarse más de un director titular se elegirá un vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. “Designación del directorio: Han resuelto designar por Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Unánime de fecha 09 de agosto de 2022 como presidente a: LEONARDO ALBERTO DAMONTE, DNI N° 18.420.350 y director suplente a: FRANCISCO ALEJANDRO DAMONTE, DNI N° 42.731.660, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicio/s.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2022 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

EXPURGO DE EXPEDIENTES**PARANA**

Visto el Expediente Único N° 2728265 (Extra SAT N° 1210-53173-2022) caratulado “Expurgo expedientes prescriptos – Decreto N° 2651/2018 GOB”, la Administradora Tributaria de Entre Ríos ha dictado la Resolución N° 227/22 ATER y habiéndose procedido a la valoración jurídica, histórica, cultural y social por parte del Archivo General de la Provincia de la Nómina de expedientes administrativos con una antigüedad de diez (10) años o más, que como Anexo forma parte de la norma citada, este Organismo en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto N° 2651/18 GOB, Artículo 6°, notifica que se encuentran a disposición de los interesados los Expedientes identificados con los siguientes Números Único: 121016, 83507, 152239, 234124, 243985, 262315, 284884, 289176, 301283, 311913, 314637, 353868, 354414, 354719, 376572, 385163, 410259, 452193, 449922, 453521, 458142, 467587, 557934, 578831, 595654, 657331, 661855, 673151, 678972, 680150, 735893, 748724, 770153, 793818, 879991, 832463, 848126, 853578, 860190, 907064, 924206, 942086, 1135219, 1156318, en el Edificio Central de la Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Despacho – sito en calle Urquiza N° 1101 de ciudad de Paraná.

En virtud de ello, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de la tercer publicación del presente edicto para deducir oposición, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa citada, luego se procederá al expurgo de las actuaciones referenciadas.

Paraná, 16 de diciembre de 2022 – Germán Grane, director ejecutivo ATER.

F. 05-00001620 3 v./23/12/2022

FE DE ERRATAS**FEDERACION****FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN “INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”****MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS****DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL****Licitación Publica N° 14/2022 - Decreto N° 1106/22 D. E.****Fe de erratas**

En las Ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos del jueves 15 de diciembre de 2022 (Nro. 27.510 - 231/22), viernes 16 de diciembre de 2022 (Nro. 27.511 - 232/22), y lunes 19 de diciembre de 2022, en la que se publicó la citada licitación, se deslizó el siguiente error involuntario de redacción:

Donde dice: “APERTURA: Será mediante acto público el día viernes 09 de ENERO de 2.022, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación”.

Debe decir: “APERTURA: Será mediante acto público el día viernes 09 de ENERO de 2.023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación”.

Federación; 21 de diciembre de 2.022 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00036355 3 v./23/12/2022

CONCURSO DE IDEAS**GUALEGUAY****MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Llamado a Concurso de Ideas N° 04/2022 - Decreto de Llamado N° 1360/2022**

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Concurso de Ideas N° 04/2022- Decreto de Llamado N° 1360/2022 - convocado para la contratación de un servicios de gastronomía mediante la modalidad Foodtruck para prestar servicio en la temporada estival desde el mes de Diciembre de 2022 al mes de Marzo de 2023, de parada fija, en el Parque Aéreo de nuestra ciudad.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 26 de Diciembre de 2022 hasta las 10:30 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos, sita en calle 3 de Febrero N° 80.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 26 de Diciembre de 2022 a las 11:00 horas en el Despacho o Salón de Usos Múltiples, de la Presidencia Municipal, de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

BASE ECONÓMICA: \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil) tomado como valor por temporada.-

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00036274 3 v./22/12/2022

CONTRATOS**PARANA****NEOFORMOSA SA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

- 1) Fecha del instrumento de Constitución: 25 de julio de 2022 y rectificatoria de fecha 03 de octubre de 2022.
- 2) Razón Social o denominación de la sociedad: NEOFORMOSA S.A.
- 3) Domicilio de la Sociedad: Etchevehere N° 331 de la Ciudad de Paraná.
- 4) Objeto Social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A-1 EXPLOTACION LUDICA: Explotación y administración de máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar en cualquiera de sus variantes y en sus versiones tradicional, electrónica y digital y/o a través de medios o sistemas informativos, interactivos o de comunicación a distancia, tales como internet o telefonía móvil. Explotación y administración de toda actividad lúdica y referente a todos los juegos de azar en su más amplia acepción. A-2 Asimismo explotación y administración de concesiones de la actividad hotelera, gastronómica y actividades de juego de azar en todas sus variantes, autorizada por el Instituto de Asistencia Social (IAS) del gobierno de la Provincia de Formosa, específicamente la resultante de la escisión societaria, autorizada por el IAS, con la empresa NEOGAME S.A. quien resultó adjudicataria de la licitación Publica 01/07 efectuada oportunamente por el IAS. B- COMERCIALES: compra, venta, importación, exportación, explotación, administración y comercialización de bienes y negocios destinados a casinos, bingos, salones con máquinas electrónicas o electromecánicas para juegos de azar, entretenimiento y recreaciones, existentes o a crearse, de hoteles, hosterías, hospedajes, alojamientos, restaurantes, confiterías y bares, como así toda actividad gastronómica anexa y de los productos a los que se refiere el rubro industrial, y la comisión, consignación, mandato y representación de los mismos; C) FINANCIERAS: de aportes de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, recibir y otorgar préstamos a intereses, con o sin garantía realizar operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados del país y del extranjero, con fondos propios quedando excluidas todas las actividades financieras o aquellas que requieran el concurso público; D) DE GARANTIAS: afianzar obligaciones de terceros, personas físicas o jurídicas, constituyéndose en fiador simple y/o fiador solidario y/o codeudor, renunciando a los beneficios de exclusión y división, pudiendo gravar bienes muebles o inmuebles

de su propiedad, a través de la constitución de prendas o hipotecas a favor de terceros para afectar a la fianza otorgada..

5) Plazo de Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6) Capital Social: El capital social es de \$ 9.500.000(Pesos nueve millones quinientos mil) representando por 95.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$ 100 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19550, debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Suscripción e integración del Capital: El capital social se suscribe e integra en pesos nueve millones quinientos mil (\$ 9.500.000) dividido en 95.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100,-) valor nominal cada una y de un voto por acción, de la siguiente forma: NEWTRONIC S.A. inscrita en la Inspección General de Justicia en fecha 26.07.2000 con el N° 10790 del libro 12 de sociedades anónimas, C.U.I.T. 30-70729798-7, con domicilio en Nogoyá 4839, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribe 85.500 (Ochenta y cinco mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100,-) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento conforme resulta del balance especial de escisión; y ALFREDO OMAR FERRARI, argentino, nacido el 27.11.1965, estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad 17.686.769, C.U.I.T. 20-17686769-9, con domicilio en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires, empresario, suscribe 9.500 (nueve mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100,-) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento conforme resulta del balance especial de escisión.

7) Órgano de administración: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual, mayor o menor número de directores suplentes; entre dichos directores titulares se designará al Presidente y podrá designarse o no el cargo de Vicepresidente; la Asamblea fijará dentro de ese marco, el número de directores. El término de su elección es de dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegibles en el cargo, debiendo siempre tener como mínimo el Directorio un Presidente y un director suplente.

Composición: Se designa para integrar el primer Directorio a: Como Director Titular y Presidente a Alfredo Omar Ferrari, D.N.I. 17.686.769, argentino, estado civil casado, de profesión empresario, nacido el 27.11.1965, domiciliado en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires; Como Director Suplente a Marcela Fabiana Amoresano, D.N.I. 18.160.874, argentina, estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 13.10.1966, domiciliada en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires; Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social.

8) Órgano de Fiscalización:La sociedad prescinde de Sindicatura conforme al artículo 284 de la Ley 19.550. Si la sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Artículo 299 de la Ley N° 19.550, excepto su inciso 2 y 7, la fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares e igual cantidad de miembros suplentes, con mandato por un (1) ejercicio.

Composición: Se designa para integrar la primer Sindicatura a: Como Síndico Titular a Mario Aldo Losinno, D.N.I. 10.082.247, argentino, estado civil casado, de profesión Contador Público, nacido el 22.03.1952, domiciliado en Chile 556, Zárate, Buenos Aires; Como Síndico Suplente a Alejandro Antonio Gelormini, D.N.I. 14.668.439, argentino, estado civil casado, de profesión Contador Público, nacido el 30.11.1961, domiciliado en Av. Córdoba 850. Piso 2°C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social.-

9) Organización de la Representación Legal: El Presidente representará a la sociedad. El Vicepresidente representará en ausencia o impedimento temporales, justificado o acreditado del Presidente dejándose debida constancia en el libro de Acta de directorio. Puede ejercerse la representación legal de la Sociedad por intermedio de uno o más apoderados, cuya designación y otorgamiento de facultades estará a cargo del Directorio.

10) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00036368 1 v./21/12/2022

- - - - -
NEODIAMANTE SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

- 1) Fecha del instrumento de Constitución: 25 de julio de 2022, y rectificatoria de fecha 03 de octubre de 2022.
- 2) Razón Social o denominación de la sociedad: NEODIAMANTE S.A.
- 3) Domicilio de la Sociedad: Etchevehere N° 331 de la Ciudad de Paraná.
- 4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o asociada a terceros a las siguientes actividades:

1) LA EXPLOTACION de la CONCESION, a título oneroso, de la provisión en alquiler de máquinas tragamonedas para la ciudad de Diamante, Entre Ríos, resultante de la Licitación Privada Nro. 09/2009 convocada por el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS), originariamente concedida a Neogame S.A. y cuyos derechos ahora corresponden a NEODIAMANTE S.A. producto de la escisión societaria de Neogame S.A. autorizada previamente por el IAFAS. La realización de operaciones, actos, contratos, que tiendan al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en los contratos suscriptos con el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

2) COMERCIALES: a) compra, venta, explotación, alquiler, comercialización y distribución de juegos de azar, y/o de elementos o maquinarias destinadas a casinos, bingos, loterías, y cualquier otro tipo de juegos de azar; b) explotación y administración de casinos, bingos y salas de juegos de azar denominados “lotería familiar”, salones con máquinas electrónicas o electromecánicas o de cualquier otro tipo para juegos de azar, juegos denominados de paño y otros de entretenimiento y recreación, existentes o a crearse, en sus versiones tradicional, electrónica, digital, a través de medios informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, tales como internet, telefonía móvil o similares, en lugares creados al efecto o en hoteles, hosterías, hospedajes, alojamientos, restaurantes, confiterías, bares, shoppings y/o cualquier ámbito permitido por las leyes vigentes; c) la instalación, explotación y administración de negocios del ramo gastronómico, incluyendo restaurantes, parrillas y bares; d) la explotación de espacios destinados a la guarda y estacionamiento de automóviles y rodados en general, ya sea por hora, día o mes; e) la explotación y operación de sistemas de vigilancia, control y seguridad; f) la explotación y operación de salas de convenciones y/o espectáculos existentes y/o a crearse; g) la realización de programas de desarrollo turístico y su implementación; h) la realización de acciones de marketing, promoción, publicidad y propaganda; i) la prestación de servicios para terceros, ya sean empresas privadas, entidades públicas, ya sea sociedades y/o entes autárquicos, sean éstos nacionales, provinciales y/o municipales a través de licitaciones públicas o privadas, o a través de contrataciones directas, todo ello en relación a la actividad principal que la sociedad desarrolla; j) desarrollo, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, de sistemas, programas (softwares) y equipos de informática, así como su servicio técnico; k) la prestación y explotación en el país o en el extranjero de servicios de tele distribución, servicio de juegos, trivias y juegos de azar, entretenimientos móviles, campañas de marketing móvil mediante la utilización de servicios de adhesión a sistemas de llamado o mensajes de texto y/o multimedia con el uso de telefonía celular, explotación comercial de mensajes de texto y aplicaciones WAP mediante la descarga de programas de JAVA en teléfonos celulares, servicios de información laboral y reclutamiento con la utilización de mensajes en formato SMS, UTMS y Wap en terminales móviles CDMA, GSM y de tercera generación, integración con las prestadoras de telefonía fija y móvil; uso y explotación de sistemas IVR, consultas comerciales, transmisión de datos, música, películas, y cualquier otro elemento susceptible de ser enviado y recibido mediante el uso de las redes de telefonía fija o celular y todo otro servicio que puedan obtener los usuarios de una red de telecomunicaciones, adecuados a las normas que los rigen.

3) INDUSTRIALES: a) mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de todo tipo de materiales y equipos terminados y semiterminados electrónicos, electromecánicos, mecánicos y nuevas tecnologías creadas o a crearse, incluidas las máquinas y aparatos para juegos sociales de azar, entretenimientos

y recreativos, de funcionamiento automático, semiautomático o manual por pulsos; b) la dirección, construcción y administración de obras de arquitectura e ingeniería sobre predios propios o ajenos destinados a su explotación como salas de casino, salas de juegos y/o entretenimiento, salas de convenciones y espectáculos.

4) INMOBILIARIA: La compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, explotación, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales de cualquier tipo y naturaleza, inclusive el fraccionamiento y subdivisión de los mismos.

5) FINANCIERAS: de aportes de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, recibir y otorgar préstamos a interés con o sin garantía, realizar operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados del país y del extranjero, con fondos propios, quedando excluidas todas las actividades que fija la ley de entidades financieras o aquellas que requieran el concurso público.

6) MANDATOS: mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones y mandatos, agencias, consignaciones, gestiones y negocios, administración de bienes, de capitales y empresas en general.

7) INVERSIONES: invertir en todo tipo de negocios, y activos, participación en licitaciones públicas y/o privadas, ya sean municipales, provinciales, nacionales o hayan sido convocadas por entes o empresas privadas, para el desarrollo y/o explotación y/o administración de emprendimientos comerciales, inmobiliarios o no, participación en emprendimientos de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones en colaboración empresaria, jointventures, o consorcios.

Asimismo, la Sociedad tiene facultad para realizar sin limitación alguna todo otro servicio o actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule al objeto social. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables y/o emisión de acciones preferidas, como así también operar en el sistema financiero, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, ofrecer garantías o avales, entre otras facultades.

5) Plazo de Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6) Capital Social: con indicación de monto, tipo de acciones: El capital social es de \$ 1.030.000 (Pesos un millón treinta mil), representados por 10.300 (Diez mil trescientas) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a 1 (un) voto cada una y de valor nominal \$ 100 (Pesos cien) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. El acta que autorice tal aumento podrá elevarse a escritura pública.

Suscripción e integración del Capital: El capital social se suscribe e integra en pesos un millón treinta mil (\$ 1.030.000) dividido en 10.300 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y de un voto por acción, de la siguiente forma: KASKIRA S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 09.09.2002 con el N° 9994 del libro 18 de sociedades anónimas, C.U.I.T. 30-70807152-4, con domicilio en Cuba N° 4486, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribe 7.000 (Siete mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento conforme resulta del balance especial de escisión; RODOLFO CARLOS FEDERICO, argentino, nacido el 16.01.1955, estado civil divorciado, titular del Documento Nacional de Identidad 11.359.729, C.U.I.T. 20-11359729-2, con domicilio en Calle 1 N° 1175, 9° piso, La Plata, empresario, suscribe 1.960 (Mil novecientos sesenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, e integra en este acto el cien por ciento en dinero en efectivo; y GUSTAVO ADOLFO VAZQUEZ, argentino, nacido el 02.11.1956, estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad 12.159.752, C.U.I.T. 20-12159752-8, con domicilio en Calle 13 N° 4285, Gonet, empresario, suscribe 1.340 (Mil trescientas cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, e integra en este acto el cien por ciento en dinero en efectivo.

7) Órgano de administración: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de directores suplentes. El término de su elección es de dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegibles en el cargo.

Composición: Se designa para integrar el primer Directorio a: Director Titular y Presidente a Gustavo Adolfo Vázquez D.N.I. 12.159.752, argentino, estado civil casado, de profesión empresario, nacido el 02.11.1956, domiciliado en Calle 13 N° 4285, Gonet; Como Director Suplente a Rodolfo Carlos Federico D.N.I. 11.359.729, argentino, estado civil divorciado, de profesión empresario, nacido el 16.01.1955, domiciliado en Calle 1 N° 1175, 9° piso, La Plata. Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social

8) Órgano de Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de 1 (un) síndico titular, designado por asamblea ordinaria, por el término de 1 (un) ejercicio anual, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocación de su mandato. En iguales condiciones deberá elegirse 1 (un) síndico suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico tendrá las atribuciones y deberes que se enumeran en el artículo 294 de la Ley 19.550.

Composición: Se designa para integrar la primer Sindicatura a: Como Síndico Titular a Alejandro Antonio Gelormini, D.N.I. 14.668.439, argentino, estado civil casado, de profesión Contador Público, nacido el 30.11.1961, domiciliado en Av. Córdoba 850. Piso 2°C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Como Síndico Suplente a Mariano Almirón, D.N.I. 36.364.533, argentino, estado civil soltero, de profesión Contador Público, nacido el 04.07.1991, domiciliado en Av. Córdoba 850. Piso 2°C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social

9) Organización de la Representación Legal: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/03. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos, instituciones de crédito oficial o privadas, compañías financieras, organismos nacionales, provinciales y/o del exterior, ya sean oficiales, mixtos o privados, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro derecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso

10) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00036391 1 v./21/12/2022

-- -- --
NEOPARANA SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

- 1) Fecha del instrumento de Constitución: 25 de julio de 2022; y rectificatorio de fecha 03 de octubre de 2022
- 2) Razón Social o denominación de la sociedad: NEOPARANA S.A..
- 3) Domicilio de la Sociedad: Etcheverhere N° 331 de la Ciudad de Paraná.
- 4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o asociada a terceros a las siguientes actividades:

1) LA EXPLOTACION de la CONCESION, a título oneroso, de la administración y explotación de la actividad hotelera – gastronómica y de máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar, resultante de la Licitación Pública Nro 005/06 convocada por el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) y el Hotel Internacional S.A., originariamente concedida a Neogame S.A. y cuyos derechos ahora corresponden a NEOPARANA S.A. producto de la escisión societaria de Neogame S.A. autorizada previamente por el IAFAS. a) La ocupación, uso, administración, explotación, la reparación, el mantenimiento, la conservación y eventualmente las ampliaciones y ejecución de obras nuevas de las áreas recreativas, de juegos y de servicios del Mayorazgo Hotel Casino. b) La administración y explotación de máquinas tragamonedas y ruletas electrónicas en el local del Casino ubicado dentro del Mayorazgo Hotel Casino de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y de las demás salas de juego cuya apertura decida el IAFAS en la ciudad de Paraná. c) La realización de operaciones, actos, contratos, que tiendan al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias

originadas en los contratos suscriptos con el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos y con el Hotel Internacional S.A.

2) **COMERCIALES:** a) compra, venta, explotación, alquiler, comercialización y distribución de juegos de azar, y/o de elementos o maquinarias destinadas a casinos, bingos, loterías, y cualquier otro tipo de juegos de azar; b) explotación y administración de casinos, bingos y salas de juegos de azar denominados "lotería familiar", salones con máquinas electrónicas o electromecánicas o de cualquier otro tipo para juegos de azar, juegos denominados de paño y otros de entretenimiento y recreación, existentes o a crearse, en sus versiones tradicional, electrónica, digital, a través de medios informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, tales como internet, telefonía móvil o similares, en lugares creados al efecto o en hoteles, hosterías, hospedajes, alojamientos, restaurantes, confiterías, bares, shoppings y/o cualquier ámbito permitido por las leyes vigentes; c) la instalación, explotación y administración de negocios del ramo gastronómico, incluyendo restaurantes, parrillas y bares; d) la explotación de espacios destinados a la guarda y estacionamiento de automóviles y rodados en general, ya sea por hora, día o mes; e) la explotación y operación de sistemas de vigilancia, control y seguridad; f) la explotación y operación de salas de convenciones y/o espectáculos existentes y/o a crearse; g) la realización de programas de desarrollo turístico y su implementación; h) la realización de acciones de marketing, promoción, publicidad y propaganda; i) desarrollo, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, de sistemas, programas (softwares) y equipos de informática, así como su servicio técnico; j) la prestación y explotación en el país o en el extranjero de servicios de tele distribución, servicio de juegos, trivias y juegos de azar, entretenimientos móviles, campañas de marketing móvil mediante la utilización de servicios de adhesión a sistemas de llamado o mensajes de texto y/o multimedia con el uso de telefonía celular, explotación comercial de mensajes de texto y aplicaciones WAP mediante la descarga de programas de JAVA en teléfonos celulares, servicios de información laboral y reclutamiento con la utilización de mensajes en formato SMS, UTMS y Wap en terminales móviles CDMA, GSM y de tercera generación, integración con las prestadoras de telefonía fija y móvil; uso y explotación de sistemas IVR, consultas comerciales, transmisión de datos, música, películas, y cualquier otro elemento susceptible de ser enviado y recibido mediante el uso de las redes de telefonía fija o celular y todo otro servicio que puedan obtener los usuarios de una red de telecomunicaciones, adecuados a las normas que los rigen.

3) **INDUSTRIALES:** a) mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de todo tipo de materiales y equipos terminados y semiterminados electrónicos, electromecánicos, mecánicos y nuevas tecnologías creadas o a crearse, incluidas las máquinas y aparatos para juegos sociales de azar, entretenimientos y recreativos, de funcionamiento automático, semiautomático o manual por pulsos; b) la dirección, construcción y administración de obras de arquitectura e ingeniería sobre predios propios o ajenos destinados a su explotación como salas de casino, salas de juegos y/o entretenimiento, salas de convenciones y espectáculos.

4) **INMOBILIARIA:** La compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, explotación, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales de cualquier tipo y naturaleza, inclusive el fraccionamiento y subdivisión de los mismos.

5) **FINANCIERAS:** de aportes de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, recibir y otorgar préstamos a interés con o sin garantía, realizar operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados del país y del extranjero, con fondos propios quedando excluidas todas las actividades que fija la ley de entidades financieras o aquellas que requieran el concurso público.

6) **MANDATOS:** mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones y mandatos, agencias, consignaciones, gestiones y negocios, administración de bienes, de capitales y empresas en general.

7) **INVERSIONES:** invertir en todo tipo de negocios, y activos, participación en licitaciones públicas y/o privadas, ya sean municipales, provinciales, nacionales o hayan sido convocadas por entes o empresas privadas, para el desarrollo y/o explotación y/o administración de emprendimientos comerciales, inmobiliarios o no, participación en emprendimientos de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones en colaboración empresaria, jointventures, o consorcios.

Asimismo, la Sociedad tiene facultad para realizar sin limitación alguna todo otro servicio o actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule al objeto social. A esos efectos, tendrá plena

capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables y/o emisión de acciones preferidas, como así también operar en el sistema financiero, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, ofrecer garantías o avales, entre otras facultades.

5) Plazo de Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6) Capital Social: con indicación de monto, tipo de acciones: El capital social es de \$ 5.441.000 (Pesos cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil), representados por 2.720.500 (Dos millones setecientos veinte mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A y 2.720.500 (Dos millones setecientos veinte mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B, todas las acciones de ambas clases con derecho a 1 (un) voto cada una y de valor nominal \$ 1 (Pesos uno) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. El acta que autorice tal aumento podrá elevarse a escritura pública.

Suscripción e integración del Capital: El capital social se suscribe e integra en pesos cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil (\$ 5.441.000) dividido en 5.441.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos uno (\$ 1,-) valor nominal cada una y de un voto por acción, de la siguiente forma: ALFREDO OMAR FERRARI, argentino, nacido el 27.11.1965, estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad 17.686.769, C.U.I.T. 20-17686769-9, con domicilio en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires, empresario, suscribe 2.628.000 (Dos millones seiscientos veintiocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento de la siguiente manera: la suma de \$ 1.757.500 conforme resulta del balance especial de escisión y la suma de \$ 870.500 en este acto en dinero en efectivo; SANTIAGO SCAVUZZO, argentino, nacido el 30.10.1989, estado civil soltero, titular del Documento Nacional de Identidad 34.810.312, C.U.I.T. 20-34810312-2, con domicilio en Libertad 1391, Náutico Escobar Country Club, UF 601, Belén de Escobar, Buenos Aires, Licenciado en Administración de Empresas, suscribe 92.500 (Noventa y dos mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento conforme resulta del balance especial de escisión; KASKIRA S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 09.09.2002 con el N° 9994 del libro 18 de sociedades anónimas, C.U.I.T. 30-70807152-4, con domicilio en Cuba N° 4486, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribe 1.850.000 (Un millón ochocientos cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, integrando el cien por ciento conforme resulta del balance especial de escisión; RODOLFO CARLOS FEDERICO, argentino, nacido el 16.01.1955, estado civil divorciado, titular del Documento Nacional de Identidad 11.359.729, C.U.I.T. 20-11359729-2, con domicilio en Calle 1 N° 1175, 9° piso, La Plata, empresario, suscribe 516.895 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y cinco) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, e integra en este acto el cien por ciento en dinero en efectivo; y GUSTAVO ADOLFO VAZQUEZ, argentino, nacido el 02.11.1956, estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad 12.159.752, C.U.I.T. 20-12159752-8, con domicilio en Calle 13 N° 4285, Gonet, empresario, suscribe 353.605 (Trescientas cincuenta y tres mil seiscientos cinco) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, e integra en este acto el cien por ciento en dinero en efectivo

7) Órgano de administración: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo del directorio, integrado por un mínimo de dos titulares y un máximo de seis titulares, debiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Tanto los directores titulares como los suplentes serán designados siempre en números pares. Los titulares de las acciones clase A tendrán derecho a designar la mitad de los directores titulares y la mitad de los suplentes y los titulares de las acciones clase B tendrán derecho a designar la otra mitad de los directores titulares y suplentes. El término de su elección es de dos ejercicios. Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio serán ocupados por directores designados por los titulares de las acciones clase A y por los titulares de las acciones clase B, en forma alternada.

Composición: Se designa para integrar el primer Directorio a: Por la Clase A como Director Titular y Presidente a Alfredo Omar Ferrari, D.N.I. 17.686.769, argentino, estado civil casado, de profesión empresario, nacido el 27.11.1965, domiciliado en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires; Por la Clase B como Director Titular y Vicepresidente a Rodolfo Carlos Federico D.N.I. 11.359.729, argentino, estado civil divorciado, de profesión empresario, nacido el 16.01.1955, domiciliado en Calle 1 N° 1175, 9° piso, La Plata; Por la Clase A como Director Titular a Marcela Fabiana Amoresano, D.N.I. 18.160.874, argentina, estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 13.10.1966, domiciliada en Náutico Escobar Country Club, UF 167, Belén de Escobar, Buenos Aires; Por la Clase B como Director Titular a Marcela Alejandra Santamaria D.N.I. 21.055.194, argentina, estado civil casada, de profesión hotelera, nacida el 24.07.1969, domiciliada en Colon 603, Martínez, Buenos Aires; Por la Clase A como Director Suplente a Santiago Scavuzzo, D.N.I. 34.810.312, argentino, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 30.10.1989, domiciliado en Libertad 1391, Náutico Escobar Country Club, UF 601, Belén de Escobar, Buenos Aires; Por la Clase B como Director Suplente a Gustavo Adolfo Vázquez D.N.I. 12.159.752, argentino, estado civil casado, de profesión empresario, nacido el 02.11.1956, domiciliado en Calle 13 N° 4285, Gonet; Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social

8) Órgano de Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de 1 (un) síndico titular, designado por asamblea ordinaria, por el término de 1 (un) ejercicio anual, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocación de su mandato. En iguales condiciones deberá elegirse 1 (un) síndico suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico tendrá las atribuciones y deberes que se enumeran en el artículo 294 de la Ley 19.550.

Composición: Se designa para integrar la primer Sindicatura a: Como Síndico Titular a Alejandro Antonio Gelormini, D.N.I. 14.668.439, argentino, estado civil casado, de profesión Contador Público, nacido el 30.11.1961, domiciliado en Av. Córdoba 850. Piso 2° C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Como Síndico Suplente a Mariano Almirón, D.N.I. 36.364.533, argentino, estado civil soltero, de profesión Contador Público, nacido el 04.07.1991, domiciliado en Av. Córdoba 850. Piso 2° C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente y constituyen domicilio legal en la sede social

9) Organización de la Representación Legal: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/03. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos, instituciones de crédito oficial o privadas, compañías financieras, organismos nacionales, provinciales y/o del exterior, ya sean oficiales, mixtos o privados, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro derecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. Para actos de disposición se requerirá la firma conjunta del Presidente y Vicepresidente

10) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00036393 1 v./21/12/2022

-- -- -- --
NEOGAME SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Fecha del instrumento: Asamblea General Extraordinaria en carácter unánime, de fecha 31 de marzo de 2022; y fecha del Instrumento de Protocolización: 03 de octubre de 2022.

2) Razón Social o denominación de la sociedad: NEOGAME S.A..

3) Domicilio de la Sociedad: Etchevehere N° 331 de la Ciudad de Paraná.

4) Escisión parcial de la Sociedad para la creación de tres nuevas sociedades: Escisión de la Sociedad de conformidad con los términos de la Ley General de Sociedades y con la Ley de Impuesto a las Ganancias a fin de

que la Reorganización Empresaria se realice libre de impuestos, para constituir con parte de su patrimonio, tres nuevas sociedades, que se denominarán "NEOPARANA S.A.", "NEODIAMANTE S.A." y "NEOFORMOSA S.A.", reduciéndose el capital social de Neogame S.A. en la suma de \$ 13.900.000 mediante el rescate y cancelación de 139.000 acciones, de las cuales 69.500 son de titularidad de Newtronic S.A. y 69.500 de titularidad de Kaskira S.A., reducción que no afecta derechos de los accionistas ni perjudica derechos de terceros. Se destaca que los Sres. Rodolfo Carlos Federico y Gustavo Adolfo Vázquez participarán de las sociedades escisionarias NEOPARANA S.A. y NEODIAMANTE S.A., mediante la realización de un aporte de capital en efectivo que dará a los mismos las participaciones que se detallan a continuación: - el Sr. Rodolfo Carlos Federico aportará (i) la suma de \$ 516.895 en efectivo a la sociedad escisionaria NEOPARANA S.A. correspondiéndole en la misma un porcentaje de participación de 9,50%, y (ii) la suma de \$ 196.000 en efectivo a la sociedad escisionaria NEODIAMANTE S.A. correspondiéndole en la misma un porcentaje de participación de 19%; - el Sr. Gustavo Adolfo Vázquez aportará (i) la suma de \$ 353.605 en efectivo a la sociedad escisionaria NEOPARANA S.A. correspondiéndole en la misma un porcentaje de participación de 6,50%, y (ii) la suma de \$ 134.000 en efectivo a la sociedad escisionaria NEODIAMANTE S.A. correspondiéndole en la misma un porcentaje de participación de 13%. Se aclara que la incorporación de los Sres. Rodolfo Carlos Federico y Gustavo Adolfo Vázquez como accionistas de las sociedades escisionarias NEOPARANA S.A. y NEODIAMANTE S.A. no afecta las disposiciones establecidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias, y normas complementarias.

5) Composición accionario de la escidente: La sociedad escidente NEOGAME S.A., continuará con la siguiente composición accionaria: 22.400 acciones, de las cuales 11.200 son de titularidad de Newtronic y 11.200 de titularidad de Kaskira S.A.

6) Capital Social: Reducción de capital "\$ 2.240.000 (Pesos dos millones doscientos cuarenta mil), representados por 11.200 (once mil doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A y 11.200 (once mil doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B, todas las acciones de ambas clases con derecho a 1 (un) voto cada una y de valor nominal \$ 100 (Pesos cien) cada una.

7) Balance especial de escisión: Resulta que el patrimonio neto de la escidente es \$ 1.776.410.566, con un activo de \$ 2.692.603.083 y un pasivo de \$ 916.192.517. La atribución patrimonial a las sociedades escisionarias será: (i) a NEOFORMOSA S.A. De \$ 1.039.822.588 compuesto de \$ 1.595.712.351 de activo y \$ 555.889.763 de pasivo; (ii) a NEOPARANA S.A. De \$ 419.775.728 compuesto de \$ 623.753.503 de activo y \$ 203.977.775 de pasivo; y (iii) a NEODIAMANTE S.A. De \$ 71.376.193 compuesto de \$ 106.027.403 de activo y \$ 34.651.210 de pasivo. En consecuencia, el Patrimonio de la sociedad escidente NEOGAME S.A. quedará determinado en la suma de \$ 245.436.057, conformado por un activo de \$ 367.109.826 y un Pasivo de \$ 121.673.769. Respecto de las sociedades escidentes NEOPARANA S.A. y NEODIAMANTE S.A. a la atribución patrimonial antes expresada correspondiente a la escisión de Neogame S.A. se adicionará el aporte de capital en efectivo que realizarán los Sres. Rodolfo Federico y Gustavo Adolfo Vázquez en un todo de conformidad con lo expresado anteriormente

8) Bienes de la sociedad: se detallan los bienes que se adjudican a las sociedades escisionarias como consecuencia de la escisión, a saber:

A NEOFORMOSA S.A.: - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión suscripto entre el Instituto de Acción Social (IAS) de la Provincia de Formosa y Neogame S.A. en fecha 9 de agosto de 2007 como consecuencia de haber resultado Neogame S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/07 del IAS.- Todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a las operaciones de Neogame S.A. en la Provincia de Formosa. - El inmueble sito en Colonia Formosa (hoy Ciudad de Formosa), Matrícula N° 21.888 Formosa, Nomenclatura catastral: Departamento 01 – Circunscripción II –Sección F – Manzana 59 – Parcela 2 – Partida N° 137.415. - El inmueble sito en El Colorado, Departamento Pirane, Formosa, Matrícula N° 0710 Pirane, Nomenclatura catastral: Departamento 03 – Circunscripción IV –Sección B – Manzana 7 – Parcela 16 – Partida N° 310.365. - El inmueble sito en El Colorado, Departamento Pirane, Formosa, Matrícula N° 2813, Pirane, Nomenclatura catastral: Departamento 03 – Circunscripción IV –Sección B – Manzana 7 – Parcela 17 – Partida N° 310.171. - Todos los demás bienes que se adjudican a ésta sociedad escisionaria conforme se indica en el balance de escisión y detalle de inventario del mismo.

A NEOPARANA S.A.: - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión suscripto entre el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos y Neogame S.A. en

fecha 21 de diciembre de 2006 como consecuencia de haber resultado Neogame S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 05/06 del IAFAS. - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión suscripto entre el Hotel Internacional S.A. (HISA) de la Provincia de Entre Ríos y Neogame S.A. en fecha 21 de diciembre de 2006 como consecuencia de haber resultado Neogame S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 05/06 del IAFAS. - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión (Sala Galán) suscripto entre el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos y Neogame S.A. en fecha 19 de noviembre de 2012 como consecuencia de haber resultado Neogame S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 05/06 del IAFAS. - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Provisión de Máquinas suscripto entre el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos y Loterjet S.A. en fecha 6 de marzo de 2003 como consecuencia de haber resultado Loterjet S.A. adjudicataria de la Licitación Privada N° 01/03 del IAFAS, cuyos derechos fueron cedidos por Loterjet S.A. a Neogame S.A. en fecha 27 de septiembre de 2007 previa autorización del IAFAS. - Todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato suscripto entre el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos y Neogame S.A. en fecha 23 de marzo de 2011 (Salas 25 de Mayo y Jockey Club). - Todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a las operaciones de Neogame S.A. en Paraná, Provincia de Entre Ríos. - Todos los demás bienes que se adjudican a ésta sociedad escisionaria conforme se indica en el balance de escisión y detalle de inventario del mismo.

A NEODIAMANTE S.A.: - Todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Adjudicación suscripto entre el Instituto de Ayuda Financiera para la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos y Neogame S.A. en fecha 28 de abril de 2010 como consecuencia de haber resultado Neogame S.A. adjudicataria de la Licitación Privada N° 09/09 del IAFAS. - Todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a las operaciones de Neogame S.A. en Diamante, Provincia de Entre Ríos. - La totalidad de la participación accionaria que Neogame S.A. posee en Savour Net S.A., es decir la cantidad de 600.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$ 1 cada una y de 1 voto por acción, representativa del 60% (sesenta por ciento) del capital social de Savour Net S.A., con todos los derechos políticos y económicos emergentes de las mismas, incluyéndose todos los derechos que como accionista le correspondía a Neogame S.A. y cualquier cuenta a cobrar o acreencia que por cualquier concepto tuviera Neogame S.A. para con Savour Net S.A.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00036396 1 v./21/12/2022

RESOLUCIONES

PARANA

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 2975/22

Acta 814

16 de Diciembre de 2022

VISTO:

La proximidad para el vencimiento de mandatos de Directores titulares y suplentes; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la renovación parcial del Directorio correspondiendo en esta oportunidad la elección de cinco Directores Titulares y dos suplentes por dos años, en reemplazo de los Señores Ing. En Construcciones Alberto Darío Maccione; M.M. De Obras Mario Abel Ramírez, Agrimensor Fernando Aníbal Asensio, Ing. Agrónomo Oscar Néstor Borgetto y Arquitecto Fernando Gabriel Mule como directores Titulares; M.M.O. Omar Darío Dalinger y Bioingeniería Alejandra Cristina Morales como directores suplentes.

Que a los fines del procedimiento de elección de autoridades debe estarse a lo dispuesto por el Reglamento Electoral vigente dictado de conformidad con el Decreto Ley N° 1030/62.

Que debe disponerse, para el caso de haber más de una lista de candidatos oficializada, la fecha, las localidades y el horario durante el cual funcionarán las mesas receptoras de votos.

Que debe disponerse la exhibición del padrón de electores, como período de observaciones y tachas, en lugares accesibles a los afiliados para lo cual resultan aptas la sede de la Caja y de los Colegios y sus respectivas Delegaciones;

Que se podrán presentar listas de candidatos hasta quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario;

Que el Directorio de La Caja debe designar de entre sus integrantes titulares y suplentes a tres Directores que ejercerán las funciones de Tribunal Electoral;

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos con el voto favorable de sus miembros presentes y en un todo de acuerdo con lo preceptuado en el art. 17 del Decreto Ley 1030/62, y contando con el quórum necesario dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2975/ 22

Artículo 1º) Llámese a elecciones para renovación parcial de autoridades, a todos los profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que al efecto se constituyen en padrón único, para el día 17 de Marzo de 2023.

Artículo 2º) Las Mesas Receptoras de votos funcionarán en el horario de 8:00 a 15:00 hs. en las siguientes localidades de la provincia de Entre Ríos:

Mesa 1: Paraná

Mesa 2: Gualeguaychú

Mesa 3: Concordia

Mesa 4: Concepción del Uruguay

Mesa 5: Colón, calle San Martín 625

Mesa 6: Villaguay

Mesa 7: Chajarí

Mesa 8: Gualeguay

Mesa 9: Victoria

Mesa 10: La Paz

Con mayor proximidad al acto eleccionario se informará a los afiliados los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos en cada una de las localidades referidas.

Artículo 3º) Los cargos a renovarse son:

Directores Titulares

Ing. En Construcciones Alberto Darío Maccione

M.M. De Obras Mario Abel Ramírez

Agrimensor Fernando Aníbal Asensio

Ing. Agrónomo Oscar Néstor Borgetto

Arquitecto Fernando Gabriel Mule

Directores Suplentes

M.M.O. Omar Darío Dalinger

Bioingeniería Alejandra Cristina Morales

Artículo 4º) El padrón de afiliados con derecho a voto se conformará con todos aquellos profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que se encuentren habilitados al 30 de noviembre de 2022 y que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2º y 3º del Reglamento Electoral, tengan derecho a ser electores.

Dicho padrón único de afiliados tendrá carácter provisorio y será exhibido desde el día 30 de Enero al 6 de Febrero de 2023 como período de observación y tachas en los siguientes lugares: en la sede de la Caja, calle Córdoba 67, y en las Delegaciones de la Caja de Concepción del Uruguay, calle Alberdi 831 y Gualeguaychú, en calle Seguí N° 36; en la ciudad de Colón, calle San Martín 625; en las sedes de los Colegios: de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos Ley N° 8.317, calle Libertad N° 149; de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos Ley N° 8.800, de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos Ley N° 8.801; de Profesionales de la Ingeniería

Civil de Entre Ríos Ley N° 8802; de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos Ley N° 8.815, calle España N° 279-281; Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos Ley N° 8.816, calle España N° 489; todos de la ciudad de Paraná, y sus Delegaciones. En página web (www.cajaprever.org.ar) de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Vencido dicho plazo sin observaciones o tachas, o resueltas las mismas por el Tribunal Electoral conforme el Reglamento Electoral, quedará confeccionado el padrón definitivo de afiliados que será publicado en los mismos

Artículo 5º) Se fija como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos, el día 02 de Marzo de 2023. Las presentaciones deben hacerse, sin excepción, dando cumplimiento con los recaudos fijados por el Reglamento Electoral, en la sede de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12:00 horas.

Artículo 6º) Constituyese el Tribunal Electoral con los siguientes Directores Presidente Arq. Sergio Tomassi, Vicepresidente Ing. Agrónomo Luis Micheloud y Secretario Ing. Gabriel Farber

Artículo 7º) Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Alberto D. Maccione, presidente.

F.C. 04-00036357 1 v./21/12/2022



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paíra**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
Año 2022
11038

Honorable Cámara de Diputados
11035, 11036, 11039

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2022
2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2777,
2781

Ministerio de Salud
2761, 2762, 2763, 2764

Ministerio de Trabajo
2776, 2851

RESOLUCIONES

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Año 2022
000208, 000209

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR